

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

139º PERÍODO LEGISLATIVO

22 de mayo de 2018

REUNIÓN Nro. 07 – 6ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BAHLER, Alejandro
DARRICHÓN, Juan Carlos
GONZÁLEZ, Ester
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

RIGANTI, Raúl Alberto
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes con aviso
BÁEZ, Pedro Ángel
BISOONI, Marcelo Fabián
LARA, Diego Lucio Nicolás

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir a título de donación al Municipio de Chajarí, departamento Federación, un inmueble de su propiedad con destino a espacio verde y/o recreación. (Expte. Adm. Nro. 750)
- Proyecto de ley. Aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Adolfo E. Muller, de un bien inmueble ubicado en Estación Líbaros, departamento Uruguay, con destino a la construcción de un salón de usos múltiples y actividades comunitarias de la Junta de Gobierno. (Expte. Adm. Nro. 751)
- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de San José de Feliciano, departamento Feliciano, dos inmuebles de su propiedad destinados a calle pública. (Expte. Adm. Nro. 755)
- Proyecto de ley. Transferir a título gratuito al Municipio de Rosario del Tala, departamento Tala, el dominio del inmueble propiedad del Estado provincial, ubicado dentro del ejido municipal de Rosario del Tala, con el objeto de que el predio forme parte del patrimonio municipal, para seguir siendo utilizado como corralón y acopio de materiales, vivero municipal y depósitos de autos retenidos. (Expte. Adm. Nro. 756)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.064 e instituir el 12 de junio de cada año como “Día Provincial contra el Trabajo Infantil”. (Expte. Adm. Nro. 757)
- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir a título de donación al Municipio de Victoria, departamento Victoria, dos fracciones de terrenos de su propiedad, destinadas a calles públicas del grupo habitacional “Victoria 56 Viviendas”. (Expte. Adm. Nro. 758)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

- IV – Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por obras de diferentes puentes en territorio provincial. (Expte. Nro. 22.836)

V – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 10.204 de Promoción y Desarrollo Industrial, el Código Fiscal, la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), la Ley de Valuaciones Nro. 8.672 y la Ley de Conservación de Suelos Nro. 8.318. (Expte. Nro. 22.844)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Ratificar el acuerdo de financiamiento y colaboración suscripto el 30/03/2017, entre el Estado nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.845)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nro. 27.428, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, modificatoria de la Ley Nro. 25.917. (Expte. Nro. 22.846)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia, inmuebles con destino a calles públicas. (Expte. Nro. 22.847)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar al Municipio de Pronunciamento, departamento Uruguay, un vehículo perteneciente al Ministerio de Salud, con destino a prestar servicios a dicha comunidad. (Expte. Nro. 22.848)

- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.234, que implementa la jornada "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género". (Expte. Nro. 22.849)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer el procedimiento para la designación de ternas de jueces de paz según la Ley Nro. 10.027, modificada por Ley Nro. 10.082. (Expte. Nro. 22.850)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer el régimen de licencias para abogados y procuradores que ejerzan representación o defensa en procesos radicados ante la Justicia Ordinaria de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.851)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VI – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el programa de actividades "Entre Termas" "Termas todo el año" a realizarse en las ciudades de Colón, San José y Villa Elisa, del departamento Colón. (Expte. Nro. 22.834). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- VII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Anguiano, diputadas Viola y Acosta. Implementar la sentencia con formato de fácil lectura para toda persona representada o patrocinada que adolece de discapacidad intelectual o presenta dificultad para la lectura y comprensión de textos. (Expte. Nro. 22.835)
- VIII – Proyecto de declaración. Diputado Vázquez. Declarar de interés legislativo el evento "World Tour 2018 2º Brazil Footgolf Open", a celebrarse en la ciudad de Foz do Iguacu en la República Federativa de Brasil. (Expte. Nro. 22.837). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- IX – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.440 -Ley de Financiamiento Productivo-, sobre el financiamiento y la inversión en el mercado de capitales de las empresas. (Expte. Nro. 22.838)
- X – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, diputados Rotman, Anguiano, La Madrid y Vitor. Sobre el equipamiento integral de los destacamentos policiales y el Fondo Provincial de Seguridad. (Expte. Nro. 22.839)
- XI – Pedido de informes. Diputados Vitor, Rotman, Anguiano, La Madrid, diputadas Viola y Acosta. Sobre la entidad bancaria con la cual SIDECREER SA ha respaldado su gestión para el ingreso al sistema de operaciones financieras por medio de la red de cajeros automáticos y otros dispositivos tecnológicos para los agentes activos y pasivos del Estado provincial. (Expte. Nro. 22.840)
- XII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Rotman, Anguiano, La Madrid, diputadas Viola y Acosta. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.437, que establece el "Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores", otorgándose preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional. (Expte. Nro. 22.841)
- XIII – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Anguiano, La Madrid, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Solicitar la presencia del señor Interventor del Ente Provincial Regulador de la Energía al Recinto de la Cámara de Diputados para que explique el valor final de la energía eléctrica. (Expte. Nro. 22.842)
- XIV – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar adhesión a la campaña "Semana Mundial del Parto Respetado", bajo el lema "Menos interferencias, más acompañamiento". (Expte. Nro. 22.843). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XV – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés las XXIII jornadas nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina "La Necesidad del Fortalecimiento de la Institucionalidad" a realizarse en Guaymallén, provincia de Mendoza. (Expte. Nro. 22.852). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XVI – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Vitor, La Madrid, Rotman y Anguiano. Declarar de interés la muestra itinerante "La Convención Mujeres Virtuosas 2018", a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.853). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)
- XVII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, diputados Vitor, La Madrid, Rotman y Anguiano. Declarar de interés la bandera conmemorativa de los 649 héroes caídos en las Islas

Malvinas, que fuera diseñada por el señor Mario Raúl Bugliolo. (Expte. Nro. 22.854). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, diputadas Viola y Acosta. Solicitar a la Presidencia de la Cámara de Diputados arbitre los medios necesarios para la inmediata instrumentación de los dispositivos tecnológicos de visualización y operación del sistema de quórum y voto electrónico en el recinto de la Cámara. (Expte. Nro. 22.855)

XIX – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Vitor, Rotman, Anguiano, diputadas Acosta y Viola. Crear la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y modificar las Leyes Nro. 4.109, Colegio de Abogados de Entre Ríos; y Nro. 7.325, Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.856)

XX – Proyecto de ley. Diputada Lena y diputado Sosa. Crear el Sistema Provincial de Sponsorización y Tutorías Deportivas a fin de facilitar el patrocinio y promoción de las prácticas deportivas. (Expte. Nro. 22.857)

XXI – Pedido de informes. Diputada Lena, diputados Artusi y Sosa. Sobre las unidades penales, población carcelaria y plan de seguridad de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.858)

XXII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Sosa y diputada Lena. Crear la Comisión Técnica de Análisis de Costos y Tarifas de la Energía Eléctrica, en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial. (Expte. Nro. 22.859)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputados Artusi, Sosa y diputada Lena. Declarar opinión favorable al proyecto de ley en tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación por el que se propone la creación de un régimen de integración socio-urbana y regulación dominial y la declaración de interés público del régimen de integración socio-urbana de los barrios populares. (Expte. Nro. 22.860)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Kneeteman y diputada Lena. Solicitar al Poder Ejecutivo que tome las medidas necesarias para la realización de las obras de reasfaltado y señalización de la Ruta Provincial Nro. 20, en su trayecto Basavilbaso - Gualaguaychú. (Expte. Nro. 22.861)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputada Lambert. Declarar patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de Entre Ríos al "Teatro Centenario" ubicado en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 22.862)

- Proyecto de declaración. Diputada Lena y diputado Artusi. Declarar de interés legislativo la "14° Jornada Citrícola Regional" que se realizará en la ciudad de Chajarí y Colonia Alemana, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.863). Moción de sobre tablas (16). Consideración (21). Sancionado (22)

10.- Inmueble en Colón. Declaración de interés público y expropiación. (Expte. Nro. 20.924). Reserva. Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

11.- Inmueble en Colón. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 22.832). Reserva. Moción de sobre tablas (15). Consideración (19). Aprobado (20)

12.- Intervención del Municipio de Puerto Yerúa, departamento Concordia. Disposición. (Expte. Nro. 22.737). Moción de preferencia.

13.- Homenajes

–Al gobernador Luis Lorenzo Etchevehere

23.- Ley Nro. 7.296 -Fiscalía de Estado-. Derogación y regulación. (Expte. Nro. 22.291). Traslado de preferencia.

24.- Orden del Día Nro. 11. Protocolos interinstitucionales de actuación para casos de abuso infantil. Instauración. (Expte. Nro. 22.205). Consideración. Aprobado (25)

26.- Orden del Día Nro. 12. Ley Nacional Nro. 26.819 -21 de septiembre "Día Internacional de la Paz"- Adhesión. (Expte. Nro. 22.395). Consideración. Aprobado (27)

28.- Orden del Día Nro. 13. Resolución Nro. 3.690/04 Ente Nacional de Comunicaciones - informes técnicos de medición de ingeniería-. Solicitud de anulación. (Expte. Nro. 22.450). Consideración. Sancionado (29)

30.- Orden del Día Nro. 14. Ley Provincial Nro. 10.025 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito -jurisdicción judicial del presunto infractor-. Modificación. (Expte. Nro. 21.579). Consideración. Aprobado (31)

32.- Orden del Día Nro. 15. Sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente y/o para sistemas de calefacción, en proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas. Incorporación. (Expte. Nro. 21.343). Consideración. Sancionado (33)

–En la ciudad de Paraná, a 22 días del mes de mayo de 2018, se reúnen los señores diputados.

**1
ASISTENCIA**

–A las 18.18, dice el:

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Bahler, Darrichón, González, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Riganti, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 30 señores diputados, queda abierta la 6ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: es para justificar la inasistencia de los diputados Báez, Lara y Bisogni, por cuestiones inherentes a esta Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señor diputado.

**4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Ricardo Antonio Troncoso a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Silvio Gabriel Valenzuela a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 5ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 8 de mayo del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – De acuerdo con lo que establece el Artículo 116° del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 4ª sesión ordinaria del 139º Período Legislativo, celebrada el 24 de abril del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 31/03/2018 del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad Operativa de Control, disponible en el sitio web del Ministerio: www.entrerios.gov.ar/minecon. (Expte. Adm. Nro. 660)
- La Policía de Entre Ríos remite radiograma referido al concurso extraordinario cerrado. (Expte. Adm. Nro. 694)
- La Policía de Entre Ríos remite Resoluciones Nros. 1.084 y 1.085 referidas al llamado a concurso extraordinario - cerrado de oposición y antecedentes para cubrir cargos en los distintos cuerpos y escalafones de la institución policial. (Expte. Adm. Nro. 672)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nro. 10.577, por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título gratuito al Radio Club Concordia, una fracción de terreno para ser destinado a sede social del mencionado club; y Nro. 10.578 por la que se declara patrimonio histórico cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Basílica Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Adm. Nro. 705)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros.: 1.130/18, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro; y 1.131/18, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de \$1.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (aporte del Tesoro Nacional al Municipio de San Salvador). (Expte. Adm. Nro. 706)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.149/18, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2018, Ley Nro. 10.531, mediante ampliación de \$76.952.274,74, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad (saldo no utilizados al 31-12-2017, correspondientes a la Subfuente 0226-Fondo de Desarrollo de Conservación Vial - Ley 9.602). (Expte. Adm. Nro. 707)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la cesión de los derechos y obligaciones inherentes al boleto de compraventa, celebrado por el señor Gustavo M. Martínez y la señora Nélida E. González, como miembros de la cooperadora "Gurisito" de la Escuela Nro. 112 "Independencia" de la ciudad de Bovril, departamento La Paz, el cual fue enviado a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 726)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley, por el que se promueve la declaración de utilidad pública y expropiación del inmueble afectado por la obra "Enripiado del Acceso a Escuela Nro. 95 "Santa María" - Tramo: R.P. Nro. 30", el cual fue enviado a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 729)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Resolución Nro. 64 del 16/05/2018, por el que se dispone instrumentar a favor del Municipio de Nogoyá, de un préstamo por USD 350.000; en el marco de la operatoria de préstamos a municipios, Ley Nro 10.480, bajo cesión en garantía. (Expte. Adm. Nro. 738)
- El Concejo Deliberante de San José de Gualaguaychú remite Ordenanza Nro. 12.216 del 16/04/2018, mediante la que se prohíbe en todo el ejido de la localidad de San José de Gualaguaychú el uso, aplicación, expendio, almacenamiento, transporte, comercialización y venta de “Glifosato” y aquellas formulaciones que lo contengan. (Expte. Adm. Nro. 762)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Ibicuy remite planillas de Ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2017. (Expte. Adm. Nro. 763)

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

- El Juzgado de Transición Nro. 2 remite autos caratulados Nro. 48904. (Expte. Adm. Nro. 716)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

- La diputada González solicita la desafectación en las siguientes Comisiones: Hacienda, Presupuesto y Cuentas, Legislación General y Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente. (Expte. Adm. Nro. 509)

–Quedan enterados los señores diputados.

III DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Establecer la protección, preservación y conservación de los museos. (Expte. Nro. 20.022)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de resolución. Solicitar a los legisladores nacionales de la Provincia de Entre Ríos, impulsar la denominación “Martín Conrado Bustamante” a la Ruta Nacional Nro. 168 que une las ciudades de Paraná y Santa Fe. (Expte. Nro. 21.716)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 10.133, referida al fondo de recursos para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del Instituto Becario provincial. (Expte. Nro. 22.764)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte:

- Proyecto de ley. Crear el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.359)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General:

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.643 de Turismo Accesible. (Expte. Nro. 20.288)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte:

- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de Entre Ríos al edificio del Club Social de Nogoyá. (Expte. Nro. 22.643)

- Proyecto de ley. Declarar monumento histórico provincial al “Cementerio Viejo”, que se encuentra emplazado la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 22.406)

- Proyecto de ley. Establecer el día 11 de septiembre de cada año como “Día de los Artistas Locales en la Provincia de Entre Ríos”. (Expte. Nro. 22.690)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Educación, Ciencia y Tecnología:

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 10.402 de educación ambiental, propiciando visitas guiadas a parques nacionales de alumnos del nivel primario y clases de educación ambiental. (Expte. Nro. 20.870)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Salud Pública y Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología:

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Implementar una política alimentaria saludable para todos los alumnos que concurren a los establecimientos educativos de la Provincia. (Exptes. Nros. 19.992-20.725)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.836)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir para su consideración, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se interesa la declaración de utilidad pública los inmuebles afectados por obras de arte a ejecutar dentro de la Provincia, cuyos propietarios, números de planos, números de partida provincial, superficies, años de inscripción y matrículas, se encuentran detallados en el Anexo I de la citada ley.

El fundamento del presente proyecto, está dado en los supuestos contemplados por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, Capítulo V, Art. 122 Inc. 21º y 22º; y de acuerdo a lo preceptuado en el 2º párrafo del Art. 2º de la Ley Nro. 6.467 de Expropiaciones, ratificado por Ley Nro. 7.495, en cuanto dispone que “La calificación de utilidad pública comprenderá todos los casos que sean necesarios para la satisfacción del bien común; será declarada únicamente por ley y se referirá a bienes determinados. Cuando se trate genéricamente de bienes que sean necesarios para la ejecución de una obra, de un plan o de un proyecto, la declaración legal de utilidad pública se efectuará en base a informes técnicos y demás elementos en que se fundamenta la expropiación”.

De conformidad a los antecedentes expuestos solicito a Ud. la remisión del presente proyecto de ley a la Honorable Legislatura para su consideración y tratamiento.

Sin más, salúdale con la más alta distinción.

BORDET – ROMERO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por obras de arte a ejecutar dentro de la Provincia conforme el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Gustavo E. Bordet – Rosario M. Romero.

Anexo I

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

PUENTES							
1) Puente sobre arroyo La Horqueta y accesos							
	Nro. de Orden	Plano	Partida Provincial	Propietario Titular	Fecha Inscripción	Matrícula	
						Tomo	Folio
Departamento Gualaguay	1	20.896	112156-8	Santa Catalina SA	30/12/1994	2.867	
2) Puente sobre arroyo Carpinchorí y accesos							
Departamento Feliciano	1	357	30098-7	Maidana, Laurentina - Maidana, Justina	1946	28	111
	2	629	31106-0	Gauna de Arce, Andrea	1956	38	200
	3	1.972	102062-4	Freire de Gottig, Mirta Ester - Gottig, Gustavo Gerardo Miguel - Gottig, Cecilia María Mirta - Gottig, Guillermo Leandro Javier	30/04/1981	400.135	
	4	2.511	30163-4	Veller, Aníbal Edmundo - Veller, Guillermo José	28/09/1976	400.363	
	5	3.929	102085-5	Sesenta y Seis SA Agropecuaria y Comercial - AGV Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial	15/01/1971	401.248	
	6	3.930	102086-4	Sesenta y Seis SA Agropecuaria y	15/01/1971	401.249	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 22 de 2018

				Comercial - AGV Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial			
	7	3.931	102087-3	Sesenta y Seis SA Agropecuaria y Comercial - AGV Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial	15/01/1971	401.250	
Departamento Federal	8	0	30371-0	Ruíz, Manuel Avelino	1919	32	142
	9	0	30279-9	Da Silveyra, Juan Manuel	1919	32	148
	10	56.936	30865-4	Ledesma, Oscar Alberto	1999	1.393	
	11	17.356	127915-7	Da Silveyra, Natividad	1919	32	143
	12	17.357	127916-6	Da Silveyra, Natividad	05/06/1919	32	143
	13	17.358	30309	Da Silveyra de Pereira, Ramona Dolores	05/06/1919	32	143
	14	51.547	30720-8	Guariglia, José Alfredo	15/10/2010	1.053	
	15	52.715	31547-0	Guariglia, José Alfredo	03/07/2003	0731	
	16	56.925	32257-9	Juárez, Nicolás Roque Sucesión	08/05/1918	31	122
	17	56.926	130.486	Da Silveyra, María Magdalena	1918	31	122
3) Puente sobre arroyo El Sauce y accesos							
Departamento Gualeguaychú	1	6.878	34780-9	Muller, Fernando Reinaldo	17/09/1965	7876	
	2	6.879	35757-2	Visconti, Felipe Ramón (14,28%) - Visconti, María Rosa (14,28%) - Visconti, Fernando José (14,28%) - Visconti, Néstor Ceferino (14,28%) - Visconti, Nilda Margarita (14,28%) - Visconti, Isidro Javier (14,28%) - Visconti, Marcelo Agustín	11/01/2012	9557	

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 22 de 2018

				(14,28%)			
3	6.881	100111-7	Visconti, Carlos José	30/05/1947	68	1411	
4	7.949	34172-2	Girart de Tala, Marta Angélica	21/11/1994	2010		
5	15.447	38326-3	Peñalva, Juan María	21/08/1964	77	542	
6	15.448	32893-4	Coco SA	12/1960	4480		
					73	2451	
7	16.423	102076-3	Zangari, Fernando Daniel - Cacio, María Alejandra	16/08/1976	2545		
8	16.424	102075-4	Reverdito, Heraldo Tomás	10/01/1967	11243		
9	16.542	32881-9	Muller, Fernando Reinaldo	28/12/1961	7880		
10	16.543	37679-3	Muller, Fernando Reinaldo	28/12/1961	7879		
11	16.901	38113-3	Muller, Fernando Reinaldo	18/06/1963	7877		
12	18.135	38114-2	Muller, Fernando Reinaldo	18/06/1963	7878		
13	28.555	100786-9	Zangari, Fernando Daniel - Cacio, María Alejandra	10/08/1976	253		
14	32.382	33143-9	Clasen, Eduardo	07/04/1975	1865		
15	53.327	34171-3	Leana SA	23/11/1995	8478		
16	53.329	132084-9	Pieczocha, Igord Jorge - Pieczocha, Pablo Daniel	23/11/1995	8479		

-A las Comisiones de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

V

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.844)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De la Ley de Promoción y Desarrollo Industrial -Ley 10.204-

ARTÍCULO 1º.- Incorporáse como Artículo 23º bis de la Ley Nro. 10.204 el siguiente:

“Artículo 23º bis.- Establécese un Régimen Específico y Transitorio de Incentivos a la Competitividad de las Cadenas de Valor de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Este régimen será aplicable para el Ejercicio Fiscal 2018 y comprende a aquellas empresas con establecimientos industriales existentes, que no se encuentren gozando de los beneficios de promoción industrial establecidos por otros artículos de la presente ley o leyes anteriores, y

que desarrollen las actividades específicas que se determinen incluidas a través de las reglamentaciones que se dispongan. A los fines de acceder al mismo, la dotación de personal en la provincia de Entre Ríos de las empresas beneficiarias no podrá ser menor al noventa por ciento (90%) del promedio de los años 2015 y 2016, deberán haber realizado inversiones en el ámbito de la provincia de Entre Ríos en el año 2017 y/o realizarlas en el año 2018, y a su vez, haber tenido un incremento de la carga tributaria conformada por el Aporte Patronal Ley 4.035 más el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o convenio multilateral a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute, respecto del año 2017.

b) Quienes se encuentren en condiciones de gozar del beneficio, deberán acreditar fehacientemente su inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos y estar al día con las obligaciones emergentes en el referido registro. Asimismo, para acceder al beneficio que establece el presente artículo, los interesados no deberán tener reclamo administrativo en trámite o proceso judicial en curso contra la Provincia de Entre Ríos.

c) Las empresas que encuadren en lo dispuesto precedentemente, podrán solicitar el otorgamiento de un bono de crédito fiscal a aplicar para el pago de impuestos provinciales, en el cual se reconocerá el importe de las inversiones realizadas en 2017, o a realizarse en 2018, hasta un valor que no podrá exceder el incremento de la carga tributaria real global provincial teórica que tuviera en el Ejercicio Fiscal 2018, respecto del Ejercicio Fiscal 2017, en lo que corresponda al Aporte Patronal de la Ley 4.035 y al Impuesto sobre los Ingresos Brutos -directo o bajo convenio multilateral-, considerando éste último impuesto sobre el total de las jurisdicciones provinciales donde desarrolle actividades. Para el cálculo de dicho incremento se considerarán para el Ejercicio Fiscal 2018, los mismos niveles de actividad del Ejercicio Fiscal 2017, y se aplicarán las alícuotas vigentes en cada jurisdicción que corresponda, o en su defecto las alícuotas máximas establecidas por el consenso fiscal aprobado por el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.557.

d) La autoridad de aplicación de las disposiciones del régimen establecido por este artículo será el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, quien determinará las actividades industriales específicas incluidas en el presente régimen, reglamentará su procedimiento, y quedará facultado para prorrogar el régimen en iguales condiciones para el año 2019.”

DEL CÓDIGO FISCAL

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 150º del Código Fiscal (TO 2014) el siguiente texto:

“A fin de otorgar las exenciones previstas en los incisos ñ), p), q) y r) los contribuyentes solicitantes deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio; y los contribuyentes comprendidos por los incisos ñ) y r) además deberán estar inscriptos en los impuestos provinciales que correspondan, sin registrar deuda o habiendo regularizado la misma.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el último párrafo del Artículo 173º del Código Fiscal (TO 2014) por el siguiente:

“Queda facultada la Administradora para eximir del importe mínimo a las actividades esporádicas que determine y por el lapso en que no desarrolle actividades. Asimismo podrá eximir de la obligación de presentación de la declaración jurada a la que se alude en el primer párrafo del presente artículo.”

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 184º del Código Fiscal (TO 2014) el siguiente:

“Queda facultada la Administradora para establecer actividades económicas a las cuales no les resultarán aplicables los parámetros “superficie afectada” o “energía eléctrica consumida anualmente”, a los fines de que los contribuyentes puedan encuadrarse en la categoría que les corresponda”.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el primer “Inciso Nuevo” del Artículo 10º de la Ley Nro. 10.557, incorporado al Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2014), por el siguiente:

“Inciso Nuevo: los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, a partir del 1º de enero de 2018, desarrolladas por Micro y Pequeños contribuyentes, según la categoría de contribuyentes dispuesta en función del Artículo 191º de este código, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1º de enero de 2020, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.”

DE LA LEY IMPOSITIVA

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase en el Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), modificado por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, dentro del concepto “Comercio Mayorista y Minorista”, la actividad: “Medicamentos para uso humano”, por la actividad: “Comercio Mayorista de Medicamentos para Uso Humano”.

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase al concepto “Comercio Mayorista y Minorista” del Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, las siguientes actividades:

Actividad	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Comercio mayorista y minorista					
Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada.	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000 y similares.	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, incluido agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario.	2,60%	2,60%	2,60%	2,60%	2,60%

ARTÍCULO 8º.- Incorpórase al concepto “Actividades Inmobiliarias Empresariales y de Alquiler” del Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, con vigencia a partir del 1º de enero de 2018, la siguiente actividad:

Actividad	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Actividades Inmobiliarias Empresariales y de Alquiler					
Servicios de agencias que comercialicen billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%

ARTÍCULO 9º.- Modifícase los incisos a) y c) Apartado 2, a continuación de la tabla de alícuotas para cada actividad del Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, por los siguientes:

“a) del tres coma cinco por ciento (3,5%), para las categorías de Micro y Pequeños contribuyentes, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.

c) del cuatro por ciento (4%), para las categorías de Medianos 1 y Medianos 2, siempre que hubieran presentado y pagado dentro del mes de vencimiento, las obligaciones mensuales del impuesto de los períodos correspondientes al año calendario inmediato anterior, y que no

registre ajustes de fiscalización en el impuesto en los últimos 3 años calendarios. Los ajustes de fiscalización indicados deben tratarse de decisiones administrativas firmes, ya sea por estar consentidas por el contribuyente, expresa o tácitamente, o por haberse agotado la vía administrativa mediante la interposición de los medios recursivos establecidos por el Código Fiscal para el procedimiento administrativo tributario.”

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el primer párrafo a continuación del Apartado 2 del Artículo 8º de la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En el primer año de aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes de las categorías Micro, Pequeños y Medianos 1 y 2, dispondrán de un plazo especial hasta el 1º de marzo de 2018 para cumplimentar y cancelar totalmente sus obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En caso que así lo hicieren, tendrán acceso a las alícuotas reducidas indicadas en los incisos a) y c) del párrafo anterior, según la categoría de contribuyentes que se trate. En el caso de los contribuyentes de las categorías Mediano 1 y 2, deberán además tener al 30 de junio de 2018 pagada o regularizada toda deuda con la Administradora para tener acceso y mantener las alícuotas reducidas indicadas. Si así no lo hicieren aplicarán la alícuota del 4,5%.”

ARTÍCULO 11º.- Incorpórase el Artículo 8º bis a la Ley Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), sustituido por el Artículo 17º de la Ley Nro. 10.557, el siguiente:

“Artículo 8º bis.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas podrá disponer un régimen especial de regularización para aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de “Comercio Mayorista y Minorista”, que revistan la categoría de Micro, Pequeño, Mediano 1 o Mediano 2, que consista en cancelar el total de deudas por impuestos provinciales, de contado o con un anticipo y hasta un máximo de tres cuotas, con reducciones de multas e intereses, parciales o totales según el caso, estableciendo un plazo de acogimiento que no podrá ser posterior al 30 de junio de 2018. Quienes accedan a ese régimen de regularización y cancelen su deuda hasta al 30 de setiembre de 2018, a partir del mes siguiente a su cancelación total podrán hacer uso de las menores alícuotas previstas en el Apartado 2) incisos a) y c) del artículo anterior, sin considerar los antecedentes de ajustes por fiscalización que tengan a la fecha de la presente ley.”

De la Ley de Valuaciones -Ley 8.672-

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 8.672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- La valuación de los inmuebles podrá efectuarse en forma independiente para parcelas urbanas, subrurales o rurales. Asimismo dentro de cada una de estas clasificaciones podrán llevarse a cabo valuaciones por sectores jurisdiccionales, administrativos o técnicos, actividad, uso, destino y/o características intrínsecas parcelarias. Las valuaciones de las parcelas que no resultaren afectadas por la aplicación de las valuaciones sectorizadas autorizadas por el párrafo precedente, podrán mantenerse según el sistema valuatorio anterior legalmente vigente, o ser el producto de la combinación de éste y de la nueva metodología que se aplique en función de la presente. El Poder Ejecutivo dispondrá la fecha en que deben realizarse las valuaciones de los inmuebles y determinará los sectores jurisdiccionales y/o características intrínsecas parcelarias.”

ARTÍCULO 13º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley Nro. 8.672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Será materia de justiprecio en cada parcela, la tierra, edificios, sus obras accesorias, instalaciones y otras mejoras efectuadas a la misma, complementarias de su destino o explotación, así como de la actividad, uso y/o destino de la parcela, que se establezca de manera específica.”

ARTÍCULO 14º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 9º de la Ley Nro. 8.672, el siguiente título y texto:

“Valor de la tierra libre de mejoras y de las mejoras conforme actividad, uso, destino y características intrínsecas de la parcela”

“Para la determinación del valor de la tierra libre de mejoras y del valor de las mejoras en parcelas urbanas, subrurales y rurales, cuando los mismos se establezcan conforme a actividad, uso, destino y/o características intrínsecas de las parcelas, se establecerán mediante autodeclaración de valuaciones fiscales efectuada por los propietarios, usufructuarios, poseedores a títulos de dueños y/o responsables de la parcela afectada. De no efectuarse la

mencionada autodeclaración dentro de las formas y plazos previstos por la reglamentación, se podrá efectuar tasación de oficio para determinar su valor, estableciéndose como organismo de aplicación a la Dirección de Catastro.”

ARTÍCULO 15º.- Incorpórase como último párrafo del Artículo 14º de la Ley Nro. 8.672, el siguiente texto:

“A los efectos establecidos en el párrafo anterior, ante la carencia, inexactitud y/o insuficiencia de datos, la Dirección de Catastro podrá adoptar como presunciones generales, la información relevada a través de sensores remotos, las características constructivas observadas en la fachada, la categoría de mejora constructiva que represente la mayor cantidad de polígonos de idéntica categoría existente en la manzana en la que se ubique la parcela, y la categoría de mejora constructiva de mayor valor existente en la parcela.”

ARTÍCULO 16º.- Modifícase el Artículo 17º de la Ley 8.672, sustituido por el Artículo 12º de la Ley 10.446, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- Las valuaciones de los inmuebles no serán modificadas hasta las siguientes valuaciones que el Poder Ejecutivo disponga, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando se modifique el estado parcelario de los inmuebles por documentaciones de mensuras registradas en la Dirección de Catastro por desgloses, subdivisión, unificación y subparcelación para sometimiento al régimen de propiedad horizontal. En tales casos la valuación de cada parcela se determinará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º, tomando como valores unitarios básicos los establecidos en la última valuación.

b) Cuando se produzcan incorporaciones y/o supresión de mejoras por declaración jurada.

c) Por presentación de los contribuyentes rectificando declaraciones juradas o solicitando verificación de los avalúos fiscales.

d) Por rectificaciones de valuaciones realizadas de oficio por la Dirección de Catastro sin existir tramitaciones iniciadas por los contribuyentes.

e) Por modificación de zonas o de límites jurisdiccionales, coeficientes de ajuste y/o depreciación y valores unitarios básicos o actualización de los mismos, según lo dispuesto en el Artículo 13º.

f) Cuando a través de la Dirección de Catastro se realicen de oficio rectificaciones de valuaciones o se incorporen de oficio superficies de mejoras en parcelas urbanas y subrurales, en base a información suministrada por municipalidades, juntas de gobierno o comunas.

g) Cuando a través de la Dirección de Catastro se realicen de oficio rectificaciones de valuaciones de parcelas rurales y/o subrurales, en virtud de ser sometidas a análisis y/o revisión de las características edafográficas y de ubicación, en base a datos que posea el organismo u otra información que requiera.

h) Cuando se certifiquen documentaciones de mensuras de parcelas rurales y/o subrurales y se determine, según superficie, efectuar el estudio y/o revisión de las características edafográficas y de ubicación, resultando la modificación de su valuación.

Las nuevas valuaciones que surjan de la aplicación de los incisos a), b) y h) tendrán vigencia a partir de la fecha de registro de las respectivas documentaciones de mensura o de acuerdo a información obrante en la declaración jurada presentada. Las valuaciones que surjan por aplicación del inciso c) reemplazarán a las vigentes a partir del momento de presentación de las nuevas declaraciones juradas.

Las nuevas valuaciones que se determinen conforme al inciso d) tendrán vigencia retroactiva hasta la fecha fijada para la prescripción de los tributos.

Las valuaciones que surjan de la aplicación del inciso e) tendrán vigencia a partir de la fecha que disponga el Poder Ejecutivo.

Las valuaciones que surjan como resultado del procedimiento dispuesto en los incisos f) y g) tendrán vigencia desde el comienzo del período fiscal en que fueran incorporadas, no siendo aplicable a estos casos lo dispuesto en el Artículo 23º del presente cuerpo legal.

En los supuestos establecidos en los incisos f) y g) la notificación en el domicilio declarado por el contribuyente previsto en el Artículo 15º podrá ser reemplazada por la difusión de padrones establecido por el Artículo 16º.”

ARTÍCULO 17º.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para aplicar las disposiciones de la presente ley en lo atinente a cuestiones referidas a la Ley Impositiva y la Ley de Valuaciones.

De la Ley de Conservación de Suelos -Ley 8.318-.

ARTÍCULO 18º.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 12º la Ley 8.318, sustituido por el Artículo 32º de la Ley 10.183 el siguiente texto:

“A fin de otorgar las exenciones previstas los contribuyentes solicitantes deberán tener regularizada la deuda de los inmuebles para los que se requiere el beneficio y estar inscriptos en los impuestos provinciales que correspondan, sin registrar deuda o habiendo regularizado la misma.”

ARTÍCULO 19º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2018.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.845)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el acuerdo de financiamiento y colaboración suscripto en fecha 30 de marzo de 2017, entre el Estado nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2018.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.846)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a lo dispuesto por la Ley Nro. 27.428 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno”, modificatoria de la Ley Nro. 25.917.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones del Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a dictar las normativas necesarias para la aplicación del régimen establecido en la Ley Nro. 25.917 y sus modificatorias, en el ámbito de los gobiernos municipales.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.847)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Concordia, dos inmuebles de su propiedad destinados a calles públicas, inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano Nro. 75566 - Partida Provincial Nro.163789 - Lote A - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Ejido de Concordia - Zona de Chacras – Chacra Nro. 40 - Domicilio parcelario: Lote destinado a calles - Superficie: 2.976,08 m² (dos mil novecientos setenta y seis metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 115.059. Límites y linderos:

Norte: Siete rectas a saber (1-2) S 68° 15' E de 10,85 m que linda con calle 2^{do} Sombra, (2-17) S 19° 42' O de 82,30 m que linda con Lotes Nros.1, 19, 18, 17, 16, 15, 14 y 13 de IAPV, (17-15) S 66° 55' E de 45,52 m que linda con Lotes Nros.13 y 12 de IAPV, (15-7) N 24° 37' E de 83,41 m que linda con Lotes Nros.12, 11, 10, 9, 8, 7, 6 y 5 de IAPV, (7-36) S 68° 15' E de 12,09 m que linda con calle 2^{do} Sombra, (36-51) S 25° 24' O de 83,78 m que linda con Lotes Nros. 20, 35, 34, 33, 32, 31, 30 y 29 de IAPV y (51-49) S 66° 55' E de 45,68 m que linda con Lotes Nros. 29 y 28 de IAPV.

Este: Recta (49-99) S 29° 45' O de 10,05 metros que linda con Avda. Pampa Soler.

Sur: Recta (99-66) N 66° 55' O de 111,34 m que linda con Lotes Nros. 55 y 54 de IAPV, con Lote B de IAPV (destinado a calles), con Lotes Nros. 37 y 36 de IAPV y con Lote B de IAPV (destinado a calles).

Oeste: Recta (66-1) N 19° 42' E de 92,05 m que linda con vías del FCNGU.

B) Plano Nro. 75567 - Partida Provincial Nro. 163790 - Lote B - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Ejido de Concordia - Zona de Chacras - Chacra Nro. 40 - Domicilio parcelario: Lote destinado a calles - Superficie: 7.401,85 m² (siete mil cuatrocientos un metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 115.059. Límites y linderos:

Norte: Siete rectas a saber (66-67) S 66° 55' E de 9,87 m que linda con Lote A de IAPV (destinado a calles), (67-80) S 19° 42' O de 85,32 m que linda con Lotes Nros. 36, 53, 52, 51, 50, 49, 48, 47 y 46 de IAPV, (80-78) S 68° 39' E de 37,10 m que linda con Lotes Nros. 46 y 45 de IAPV, (78-69) N 24° 48' E de 84,09 m que linda con Lotes Nros. 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38 y 37 de IAPV, (69-97) S 66° 55' E 12,09 m que linda con Lote A de IAPV (destinado a calles), (97-111) S 24° 26' O de 83,78 m que linda con Lotes Nros. 54, 71, 70, 69, 68, 67, 66 y 65 de IAPV y (111-107) S 68° 39' E de 37,08 m que linda con Lotes Nros. 65, 64, 63 y 62 de IAPV.

Este: Nueve rectas a saber (107-134) S 29° 45' O de 16,77 m que linda con Avda. Pampa Soler, (134-128) N 68° 39' O de 83,84 m que linda con Lotes Nros. 77, 76, 75, 74, 73 y 72 de IAPV, (128-149) S 19° 42' O de 118,97 m que linda con Lotes Nros. 72, 99, 98, 97, 96, 95, 94, 93, 92, 91 y 90 de IAPV, (149-145) S 73° 18' E de 63,82 m que linda con Lotes Nros. 90, 89, 88 y 87 de IAPV, (145-183) S 29° 45' O de 12,63 m que linda con Avda. Pampa Soler, (183-179) N 73° 35' O de 61,62 m que linda con Lotes Nros. 103, 102, 101 y 100 de IAPV, (179-198) S 19° 42' O de 118,97 m que linda con Lotes Nros. 100, 124, 123, 122, 121, 120, 119, 118, 117, 116, 115 y 114 de IAPV, (198-194) S 82° 53' E de 42,48 m que linda con Lotes Nros. 114 y 113 de IAPV y (194-195) S 29° 45' O de 10,05 m que linda con Avda. Pampa Soler.

Sur: Recta (195-196) N 82° 53' O de 51,78 m que linda con IAPV.

Oeste: Recta (196-66) N 19° 42' E de 365,14 m que linda con vías de FCNGU.

ARTÍCULO 2º.- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Concordia destine los inmuebles donados a calle pública.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Concordia, del inmueble descrito en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2018.

—A la Comisión de Legislación General.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.848)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Pronunciamento, departamento Uruguay, un vehículo perteneciente al Ministerio de Salud, marca Fiat Ducato - Dominio NSE 217 - Chasis Nro. 93W245G74D2109022 - Motor Nro. 7166085, con destino a prestar servicios a dicha comunidad.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.849)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.234, de implementación de la jornada “Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género”.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase como autoridad de aplicación de la presente ley al Consejo General de Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase la obligatoriedad de realizar al menos una Jornada por ciclo lectivo en las escuelas primarias, secundarias y terciarias de todos los niveles y modalidades de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con entes públicos, privados, ONG, asociaciones y/o entidades relacionadas a la temática de violencia de género, a efectos de recibir asesoramiento y/o capacitación para el diseño, mantenimiento y actualización de la Jornada; como igualmente para otorgar y reconocer puntajes.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2018.

–A las Comisiones de Banca de la Mujer y de Educación, Ciencia y Tecnología.

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.850)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- El procedimiento de designación de las personas que han de formar las ternas de Jueces de Paz que faculta el Artículo 95º, inciso g) de la Ley 10.027, modificada por Ley 10.082, se regirá por las siguientes normas.

ARTÍCULO 2º.- Inmediatamente después de producida alguna vacante en los cargos enunciados en el Artículo 1º, el Poder Ejecutivo provincial lo comunicará al municipio donde se produjo la misma a los fines de cumplimentarse el trámite previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- El procedimiento será abierto y público, y su convocatoria deberá darse a publicidad, de manera tal que asegure la más amplia participación.

ARTÍCULO 4º.- La evaluación de los postulantes será calificada con un máximo de hasta 100 (cien) puntos, distribuidos de la siguiente manera: a) Antecedentes: hasta 30 (treinta) puntos, b) Oposición: hasta 50 (cincuenta) puntos, c) Entrevista personal: hasta 20 (veinte) puntos.

ARTÍCULO 5º.- Los antecedentes serán evaluados por el Concejo Deliberante en forma previa a la realización de la prueba de oposición, teniendo en consideración el desempeño en el Poder Judicial, el ejercicio privado de la profesión o el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico; como así también los antecedentes académicos.

ARTÍCULO 6º.- El resultado de la evaluación de los antecedentes será definitivo y sólo podrá ser susceptible de aclaratoria o reposición por ante el mismo Concejo Deliberante; la que deberá deducirse dentro del plazo de tres (3) días contados desde su publicación.

ARTÍCULO 7º.- La prueba de oposición será la misma para todos los postulantes y versará sobre temas directamente vinculados a la función a cumplir. Será escrita y consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o imaginarios, para que cada concursante proyecte por escrito una resolución, sentencia, dictamen o recurso, como si estuviere ejerciendo el cargo para el que postula. Se evaluará tanto la formación teórica como la capacitación práctica.

ARTÍCULO 8º.- La prueba de oposición será evaluada por una comisión ad hoc compuesta por los presidentes de bloque de cada partido político con representación en el Concejo Deliberante; el asesor legal de dicho cuerpo o en su defecto el asesor legal del municipio; un miembro del Colegio de Abogados de Entre Ríos perteneciente a la sección de la jurisdicción y un miembro de la Asociación de Magistrados. En caso que los órganos municipales no contaren con asesor legal, el municipio deberá convocar un letrado que garantice la integración de la Comisión evaluadora. El resultado de la evaluación deberá ser ratificado por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9º.- Los casos a que refiere el Artículo 7º, deberán ser elaborados por el Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, a razón de uno por cada integrante, los que se harán llegar al Secretario del Cuerpo deliberativo en sobre cerrado, sorteándose uno de ellos al momento de realizarse la prueba de oposición ante la Comisión evaluadora. Deberá garantizarse el carácter anónimo de la prueba escrita de oposición y se establecerá su modalidad la que será igual para todos los postulantes.

ARTÍCULO 10º.- Luego de aprobado los resultados de la prueba de oposición se identificará a los postulantes, adjudicándoles la calificación correspondiente. De la misma se les correrá vista, pudiendo ser impugnada sólo por errores materiales, vicios de forma o procedimientos, o arbitrariedad manifiesta, en el plazo previsto por el Artículo 6º. Vencido el plazo para las impugnaciones -si las hubiere- el Concejo Deliberante -asistido por la Comisión evaluadora- analizará los cuestionamientos y se expedirá en definitiva, mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 11º.- Luego de fijado el puntaje por los antecedentes y por la oposición, el Concejo Deliberante convocará a los concursantes para la realización de la entrevista personal. La entrevista será pública, excepto para el resto de los concursantes, y tendrá por objeto valorar la motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus valores éticos, su vocación democrática. Asimismo, podrán consultarlos sobre asuntos jurídicos que representen interés colectivo para la comunidad.

ARTÍCULO 12º.- En caso de no haber unanimidad respecto al puntaje que merecieren los aspirantes, la calificación se efectuará promediando las calificaciones que cada miembro del Concejo Deliberante hubiere realizado sobre cada uno de los concursantes. La decisión del Concejo no será susceptible de impugnación.

ARTÍCULO 13º.- Cumplido con las etapas previstas en el Artículo 4º, el Concejo Deliberante elevará la terna al Poder Ejecutivo provincial, integrada por los tres (3) primeros concursantes que hayan obtenido un puntaje total mínimo de 60 (sesenta) puntos y que hubieren participado en las tres (3) instancias previstas. En caso que no pudiese conformarse la terna, el Concejo elevará la nómina del o los concursantes que reúnan los requisitos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 14º.- En el procedimiento de designación de las ternas, y en todas las cuestiones reglamentarias que pudieran suscitarse, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, y sus normas reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 15º.- Se exceptúa de la aplicación del presente procedimiento, a los municipios que hubieren optado por solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de conformidad al Artículo 30º de la Ley 9.996.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2018.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

h)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.851)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley será aplicable a los abogados y procuradores que ejerzan representación o defensa en procesos radicados ante la Justicia Ordinaria de la Provincia de Entre Ríos. Será autoridad de aplicación el Colegio de Abogados de Entre Ríos (Ley 4.109) y el Colegio de Procuradores de Entre Ríos (Ley 5.079).

ARTÍCULO 2º.- Los profesionales matriculados podrán hacer uso en los juicios en que actúen de una licencia sin expresión de causa no superior a quince (15) días hábiles por año calendario, en forma continua o alternados, en éste caso con un máximo de tres períodos en el año.

Licencias adicionales: a) En caso de fallecimiento del cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos, habrá una licencia adicional que no podrá exceder de tres (3) días hábiles por cada evento. b) Los abogados y procuradores gozarán de beneficio adicional en caso de maternidad, paternidad o adopción, de quince (15) días hábiles, debiendo hacer uso de los mismos durante el tiempo que dure el embarazo o hasta treinta (30) días hábiles después del parto o desde que obtenga la guarda de un niño o niña.

ARTÍCULO 3º.- Los profesionales matriculados deberán solicitar la licencia al Colegio de su jurisdicción -sección de su domicilio-, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, con indicación del tiempo requerido y adjuntando, si correspondiere, la documentación justificativa. La licencia concedida debe ser comunicada al Superior Tribunal de Justicia por el Colegio correspondiente dentro del primer día hábil. En el supuesto de accidente o enfermedad incapacitante imprevista, caso fortuito o fuerza mayor, la solicitud deberá efectuarse dentro de las 48 horas de ocurrido. En caso de imposibilidad personal, el pedido puede ser efectuado por el cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado o la parte representada; si esta fuera procedente se suspenderá en forma inmediata la matrícula del profesional por el mismo plazo y comunicará su otorgamiento dentro de las 24 horas al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos para el conocimiento de todos los tribunales de la Provincia y de la Oficina de Notificaciones. Esta comunicación deberá contener nombre y número de matrícula del abogado o procurador beneficiario y los días por los que se le ha otorgado, con expresa indicación del inicio de la misma. El Secretario de cada Tribunal deberá hacer constar tal circunstancia en un libro de licencias que se llevará al efecto y en el libro de notificaciones a la oficina. El Colegio respectivo incorporará las solicitudes en el legajo personal del matriculado.

ARTÍCULO 4º.- Las notificaciones que se efectúen al profesional mientras dure la licencia se considerarán válidas pero practicadas en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia. No se fijarán audiencias en las que deba participar el beneficiario mientras dure la licencia. Los plazos que hubieren comenzado a correr antes del otorgamiento de la licencia se suspenderán durante el término de la licencia y continuarán corriendo al vencimiento de la misma sin notificación ni trámite alguno. Durante los días de licencia, el profesional no podrá realizar ninguna actuación judicial o extrajudicial. El otorgamiento de licencia no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos, comenzados a correr antes de la presentación. Los pedidos de prórroga de estas audiencias y plazos podrán

ser efectuados en cada proceso y su procedencia se registrará por las normas correspondientes en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- El uso indebido o incorrecto de la licencia por el abogado y procurador será sancionado por el Tribunal de Disciplina o Ética del Colegio respectivo.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 17 de mayo de 2018.

–A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.834, 22.837, 22.843, 22.852, 22.853 y 22.854; que los pedidos de informes en los expedientes 22.839, 22.840 y 22.858 se comuniquen al Poder Ejecutivo, porque cuentan con las firmas requeridas por la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.834)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa de actividades “Entre Termas” “Termas todo el año” organizado en conjunto por Termas Colón, Termas San José y Termas Villa Elisa, departamento Colón para los días 21 al 24 junio de 2018, el que incluye charlas en cada una de las ciudades sobre concientización y divulgación de los recursos termales, generación de redes y fortalecimiento de acuerdos cooperativos, actividades culturales y de entretenimiento bajo el lema “Las Termas van a la plaza”, y un duatlón, uniendo las tres termas, entre otras acciones.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de elevar a la Honorable Cámara de Diputados una propuesta ambiciosa, que aúna esfuerzos entre los tres complejos termales del departamento Colón con el objetivo de fortalecer el desarrollo turístico en forma permanente, superando la estacionalidad del sector. En este sentido, los complejos termales, en un ejemplo de integración y asociativismo, han desarrollado para los días 21 al 24 junio de 2018, una propuesta con proyección provincial y nacional, con eje en el producto termas pero con impacto en toda la región, bajo el nombre “Entre Termas” “Termas todo el año”.

La iniciativa procura desarrollar una estrategia amplia, tanto en el enfoque del producto turístico termal, en el marketing del destino y sobre todo, en la integración regional.

Dentro de las propuestas se encuentra:

1.- Una programación de charlas en cada una de las ciudades sobre concientización y divulgación de los recursos termales, generación de redes y fortalecimiento de acuerdos cooperativos. El espacio tenderá a fomentar el intercambio de experiencias entre distintos complejos y técnicos vinculados al recurso termal, desde un punto de vista empresarial, institucional y social, para obtener una perspectiva global del sector, y otros aspectos vinculados al fortalecimiento del asociativismo del sector público privado, con el fin de impulsar y consolidar el turismo en la microrregión.

2.- Una programación cultural/entretenimiento haciendo hincapié en el entorno a un complejo termal y en las plazas de cada ciudad, bajo el lema "Las termas van a la plaza", con sorteos, stands institucionales, promociones y actividades de entretenimiento para niños y padres.

3.- Programa deportivo convocante y proyecto de colaboración departamental. El cierre del evento tendrá como una de sus principales acciones un desafío deportivo singular que consistirá en un duatlón, uniendo las tres termas, pasando en su recorrido por algunos de los íconos más representativos de nuestra zona. Se iniciará en Termas Villa Elisa, con una carrera de ciclismo, que terminará en el acceso a Termas San José, desde donde partirá la carrera de pedestrismo hasta el complejo de Termas Colón. Al respecto, uno de los actores relevantes que se ha sumado al desafío es el Club Rotary del departamento Colón, quienes con su equipo de trabajo, experimentado en la organización de eventos de similares características, serán custodios de los recursos económicos que se generen para ser aplicados en un proyecto que incluirá la donación de instrumental hospitalario a nosocomios del departamento.

4.- Master class y recitales: Al término de la competición, se iniciará una serie de actividades, como una master class de fitness y recitales musicales.

Es por ello, y en particular, por el ejemplo que nos ofrece la articulación de complejos que a primera vista podrían considerarse como competidores, que en un trabajo mancomunado, se unen para generar propuestas superadoras, es que les propongo a los miembros de esta Honorable Cámara el reconocimiento de tales acciones mediante la aprobación del presente proyecto.

Miriam S. Lambert

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.835)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sentencia con formato de fácil lectura.

ARTÍCULO 1º.- A solicitud de curadores, tutores, defensores o abogados de parte, con fundamento en la discapacidad o disfuncionalidad intelectual de la persona representada o patrocinada para la lectura y comprensión de textos, el juez o tribunal de la causa, cualquiera sea su fuero o grado, al dictar sentencia, la acompañará con un texto redactado en "formato de fácil lectura".

ARTÍCULO 2º.- El formato de sentencia de fácil lectura debe redactarse en lenguaje simple, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, adecuados en el mayor grado posible a la discapacidad o disfuncionalidad concreta de la persona hacia la cual va dirigida.

ARTÍCULO 3º.- La sentencia de fácil lectura es complementaria y no reemplaza la sentencia dictada de acuerdo a las disposiciones de los códigos procesales.

ARTÍCULO 4º.- Por las mismas razones, se podrá solicitar que dictámenes del Ministerio Público, informes, evaluaciones y dictámenes periciales se redacten también bajo el formato de fácil lectura.

ARTÍCULO 5º.- Cuando el juez o el tribunal lo estimaren necesario, podrá explicar verbalmente a la persona con dificultad para la lectura y comprensión de textos el motivo, alcance y finalidad de la decisión contenida en la sentencia y de los recursos que tiene a su alcance para obtener su revisión.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ANGUIANO – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando el sujeto al cual van dirigidas las mandas de una sentencia o fallo judicial adolece de discapacidad intelectual o presenta dificultad para la lectura y comprensión de textos, creemos que la información, documentación y decisiones judiciales deben serle transmitidas de un modo accesible y coloquial.

De acuerdo con las normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad.

A partir de ese requerimiento, ha surgido el denominado “formato de lectura fácil” o “sentencias de fácil comprensión”, destinado a las personas con discapacidad o dificultades para leer o comprender un texto.

Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos, así como los conceptos abstractos, utilizándose ejemplos y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el lenguaje lo más posible.

De este modo se facilita el acceso pleno a la defensa en juicio de las personas con diversidades funcionales intelectuales cuando las sentencias o resoluciones que los involucran afectan la esfera jurídica del sujeto.

El sistema que obliga a los jueces redactar las sentencias al alcance de personas con dificultad para la lectura y comprensión de textos se ha venido implementando en México desde el año 2005.

El Superior Tribunal de dicho país ha señalado que, cuando “un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta”, entendiéndose la norma como una herramienta acorde a las exigencias de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la Legislatura de Córdoba tiene estado parlamentario un proyecto por el cual se busca modificar el Código Procesal Civil de la Provincia para implementar las sentencias de “formato fácil lectura”, con el fin de permitir su comprensión por personas “vulnerables”.

El texto del proyecto enuncia como “personas en situación de vulnerabilidad” a “aquellas que por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar efectivamente y con plenitud ante el sistema judicial los derechos y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico”.

La redacción de la norma referida no nos convence, ya que no guarda razonabilidad, atento a que puede haber personas en situación de vulnerabilidad que no presenten inconvenientes en la lectura y comprensión de sentencias.

Decir “persona vulnerable” o en “estado de vulnerabilidad” o “grupos sociales vulnerables” no equivale a persona o grupos de personas con dificultad para la lectura y comprensión de textos judiciales.

Las circunstancias que dificultan la llegada del mensaje de la sentencia al destinatario podrían ser la falta de instrucción, -el analfabetismo o semianalfabetismo-, las enfermedades mentales, la discapacidad intelectual, la desnutrición, el trauma psíquico o emocional, etcétera.

En otras palabras: el hecho de ser mujer, anciano, discapacitado, adicto, pobre, enfermo, pertenecer a una etnia o pueblo originario o estar privado de la libertad bajo condena penal no es sinónimo de “persona con dificultad para leer y comprender el texto de una sentencia”.

Es por ello que la redacción del texto de la sentencia bajo el formato de fácil comprensión podrá obtenerse de acuerdo a las particulares circunstancias del sujeto interviniente o destinatario de la causa judicial.

En la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana realizada en la capital de Brasil entre el 4 y 6 de marzo del año 2008, -en los que participó nuestro país-, se firmaron las “reglas sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” elaboradas por un grupo de

trabajo constituido por la asociación interamericana de Ministerios Públicos, Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.

Los documentos emanados de la Cumbre dan cuenta del significado del concepto “vulnerabilidad” utilizado por los participantes, en tanto se refieren a situaciones concretas y objetivas que dificultan o impiden a las personas a quien van dirigidas entender las razones de las conclusiones, informes, exámenes y vistas contestadas por los Ministerios Públicos.

La falta de lectura, la tragedia educativa y el fenómeno del hombre de pantallas múltiples ha creado un ser humano invadido por imágenes y atrapado por la simplificación, desprovisto de palabras y por ende, de conceptos y de ideas.

La pobreza cultural es una valla para la confección y el entendimiento de los textos. En particular, los textos legales, los dictámenes, pericias y sentencias.

Entendemos que esta situación conspira contra el derecho de las personas a defenderse en juicio. No sólo porque les cuesta entender y comprender lo que se les comunica, sino también porque lo que se comunica resulta ambiguo o demasiado técnico.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares dar aprobación al presente proyecto.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.837)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el evento organizado por la Associação Brasileira de Footgolf ABFG “World Tour 2018 2º Brazil Footgolf Open” a celebrarse entre los días 18 y 20 de mayo del corriente año en el Campo Iguassu Falls Golf Club de la ciudad de Foz do Iguacu en la República Federativa del Brasil.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto surge a partir de la invitación que le hiciera llegar el señor Antao Santor, Presidente de la Associação Brasileira de Footgolf a unos de los empleados de este H. Cuerpo, el señor Pablo Gustavo Donatti como representante de la categoría Senior por nuestro país.

Que la circunstancia de participar de dicha competencia deportiva sugiere la posibilidad de ser autorizado a gozar licencia conforme lo establece la Ley Nro. 9.014 en su Artículo 70º de esta Provincia que regula la actividad de los empleados legislativos en tanto requiere que dicho certamen sea declarado oportunamente de interés legislativo, municipal, provincial, nacional o internacional.

Que la oportunidad resulta apropiada en dicho contexto para que el espíritu deportivo del personal de esta Legislatura pueda ser desarrollado en representación de nuestro país.

Que sin perjuicio de lo invocado consideramos apropiado se haga lugar al derecho a la licencia prevista en la norma que regula la actividad del personal legislativo.

Rubén Á. Vázquez

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.838)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.440, Ley de Financiamiento Productivo.

ARTÍCULO 2º.- Quedan exentas de pago de impuesto las sumas que, en virtud al Artículo 45º de la Ley Nacional Nro. 26.831 sean destinadas a los fondos de garantía que deberán constituir los mercados y las cámaras compensadoras para hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes participantes y originados en operaciones garantizadas. Dicha exención alcanzará también a las rentas que resulten de la inversión de los fondos de garantía citados precedentemente.

ARTÍCULO 3º.- Toda vez que la constitución de garantías prendarias de créditos presentes y futuros sea emitida por el Estado provincial y los municipios de la Provincia de Entre Ríos, la notificación a los deudores cedidos, los efectos de la oponibilidad de la garantía prendaria y cesión respecto de terceros en los términos del Artículo 1.620º del Código Civil y Comercial de la Nación, se tendrá por practicada mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Los valores negociables con oferta pública están exentos del pago del impuesto provincial a los sellos.

ARTÍCULO 5º.- Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En noviembre de 2017, bajo el número de expediente 19-PE-2017, el Poder Ejecutivo nacional presentó ante el Congreso un proyecto para reformar, principalmente, la Ley Nacional Nro. 26.831, conocida como la “Ley de Mercado de Capitales”. El proyecto modificaba también las Leyes Nacionales Nro. 24.441 (de financiamiento de la vivienda y la construcción), Nro. 24.083 (de fondos comunes de inversión), Nro. 20.091 (de entidades de seguros), Nro. 23.576 (de obligaciones negociables), Nro. 25.246 (de personas obligadas ante la UIF), Nro. 27.264 (de recuperación productiva) y Nro. 20.643 (de régimen de desgravación impositiva de títulos valores privados).

El 22 de noviembre, el proyecto del Poder Ejecutivo obtuvo media sanción en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En el Senado, el proyecto fue sancionado, aunque con modificaciones, el 21 de marzo de 2018. Estas modificaciones fueron, a su vez, revisadas y aceptadas por los diputados nacionales el 9 de mayo pasado y la ley fue finalmente promulgada el 11 de mayo con el número 27.440.

Esta norma es de suma importancia para nuestro país y, por lo tanto, para todas las provincias. Por tal motivo se considera crucial que Entre Ríos adhiera a ella y adecue su legislación para tornarla aplicable en el ámbito de la provincia.

La Ley Nacional Nro. 27.440 significa un hito para la República Argentina en lo que al desarrollo, modernización y transparencia del mercado de capitales respecta. Nuestro país se encuentra rezagado en la materia, esto se hace mucho más evidente si se lo compara con lo que ocurre en otros países de la región. Esta norma viene a modernizar la normativa vigente y a colocarla en un nivel similar a las que rigen en países vecinos como Chile y Brasil.

Las reformas que la Ley nacional introduce son muy importantes para el desarrollo económico argentino, tal es así que se le cambió el nombre de “Ley de Mercado de Capitales” por el de “Ley de Financiamiento Productivo”. Este crecimiento es fruto de las grandes ventajas a las empresas y a los inversores que reporta el financiamiento y la inversión en el mercado de capitales.

En tal sentido, a las empresas les permite:

- Obtener recursos a costos competitivos.
- Reducir los costos de intermediación gracias al uso de instrumentos propios, algo que no ocurre, por ejemplo, con el financiamiento bancario.
- Estructurar sus fuentes y mecanismos de financiación de acuerdo con las necesidades específicas (deuda, plazo, apertura, etcétera).
- Capitalizarse.
- Optimizar su estructura financiera.

A los inversores, por su lado, las ventajas que les brinda son las siguientes:

- Elevar la rentabilidad y liquidez de sus inversiones.
- Obtener precios de mercado público.
- Contar con mayor transparencia.

Los cambios más significativos que esta ley brindará a Entre Ríos son los que dotan de mayor capacidad de financiamiento a las pymes. Vale destacar que el 97% de las empresas de Entre Ríos pertenecen a ese segmento y, por lo tanto, se debe hacer todo lo posible para apuntalar y apoyar a esas empresas. No hacerlo es atentar contra el motor de la economía y el mayor generador de empleo genuino de la Provincia.

Entre los beneficios que la Ley Nro. 27.440 contempla para las pymes se destacan los siguientes:

- Fomento al financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados de capitales.
- Eliminación de la doble imposición.

La Ley Nro. 27.440 facilita el acceso de las pymes al mercado de capitales gracias a la introducción de la "Factura de Crédito Electrónica Mipyme". Estas facturas, una vez transcurridos quince días contados desde su emisión, y cumplidos determinados requisitos, serán títulos ejecutivos aptos para ser negociados en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Ello convierte a las facturas emitidas ante una gran empresa en un instrumento análogo a un cheque que, al ser descontadas en un banco o en el mercado de capitales, si no es pagada, permite la acción contra la gran empresa en lugar de contra la pyme.

En cuanto a la eliminación de la doble imposición, la Ley Nro. 27.440, en sus Artículos 57º y 199º invita a las Provincias a eximir el pago de impuestos a los fondos de garantía y a los sellos sobre los valores negociables con oferta pública. Ello implica que en la adhesión provincial a la norma nacional sea un requisito eliminar los impuestos a los sellos hoy vigentes en Entre Ríos. Los artículos precedentemente citados son explicados a continuación:

- Artículo 57º: Se sustituye al Artículo 45º de la Ley Nacional Nro. 26.831, referido a los fondos de garantía que deberán constituir los mercados y las cámaras compensadoras para hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes participantes y originados en operaciones garantizadas. Esos fondos deberán organizarse bajo la figura fiduciaria u otra figura que apruebe la Comisión Nacional de Valores. Las sumas acumuladas en estos fondos deberán ser invertidas en la forma y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores, la cual determinará los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez adecuados. Las sumas destinadas a todos los fondos de garantía, así como sus rentas, están exentas de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal. El artículo invita finalmente a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir con la respectiva eximición de sus impuestos.
- Artículo 199º: Invita a las Provincias que aún no cuentan con la exención del impuesto de sellos sobre los valores negociables con oferta pública a hacerlo en el ámbito de sus jurisdicciones.

Otro aspecto que hay que tener en cuenta para la adhesión a la Ley es el referido a la notificación a los deudores prendarios cuyos pasivos sean cedidos. Tal disposición está prevista en su Artículo 144º, el cual establece que:

- Artículo 144º: Se incorpora al Artículo 3º de la Ley Nacional Nro. 23.576, que para los casos en que se hubieren constituido garantías prendarias de créditos presentes y futuros, la notificación a los deudores cedidos, a los efectos de la oponibilidad de dichas garantías respecto de terceros (Artículo 1.620º del Código Civil y Comercial de la Nación), se las tendrá por practicadas mediante la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Agrega además que tal disposición también será aplicable para las garantías prendarias y cesiones fiduciarias en garantía de créditos presentes y futuros que garanticen valores negociables

emitidos por el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y los entes autárquicos.

Los requerimientos que la Ley hace a las Provincias están reflejados en el articulado del presente proyecto de adhesión. Gracias a la adhesión que se propone, Entre Ríos aportará su parte en pos de la mejora del mercado de valores argentino. Ello repercutirá positivamente en el financiamiento de las pymes que motorizan la economía de la Provincia, incentivando el desarrollo local y generando empleo genuino para todos los entrerrianos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

X
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.839)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Teniendo en cuenta las situaciones de inseguridad en áreas rurales por las cuales ha perdido la vida en cumplimiento del deber un agente de la Policía de Entre Ríos, perteneciente a la Dirección de Abigeato y cumpliendo funciones en un destacamento:

Primero: Cuál es el monto total anual que destina la Policía de Entre Ríos para el equipamiento integral de los destacamentos policiales.

Segundo: Cuánto es el monto total anual que corresponde al cinco por ciento (5%) de las utilidades netas que el Instituto de Ayuda Financiera de Acción Social (IAFAS) en cumplimiento de la Ley Provincial Nro. 10.364, que crea el Fondo Provincial de Seguridad (FoProSe). Asimismo, especifique en qué proporción se utiliza para equipamiento de destacamentos policiales; precisando: cargo, función y nombre del funcionario que se encuentra afectado al manejo y administración de dicho fondo, y la utilización efectiva que se ha hecho desde el momento de la creación y la que se tiene programada para el corriente año 2018.

Tercero: Plazos y mecanismos por medio de los cuales la Policía de la Provincia de Entre Ríos remite equipamiento y determine expresamente cuáles son los mecanismos de transferencia, controles que se ejerce, balances y reposición.

Cuarto: Informe y remita a esta Honorable Cámara de Diputados un detalle pormenorizado sobre el equipamiento de los destacamentos policiales: cantidad agentes por destacamento, disponibilidad de chalecos antibalas por agente y estado de los mismos, cantidad de linternas y reflectores y estado de los mismos, cantidad de móviles policiales correspondientemente equipados, estado y disponibilidad de combustible para los mismos, armamento y elementos de balística, stock de uniformes adecuados para el frío y la lluvia por agente, situación de las comunicaciones telefónicas y por internet, cantidad de computadoras, sillas, escritorios, elementos y enseres, y cualquier otro dato vinculado.

Quinto: Informe, haciendo un detalle pormenorizado, sobre los controles del estado de los elementos y reposición de los mismos.

VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.840)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Entidad bancaria con la cual SIDECREER SA ha respaldado su gestión para el ingreso al sistema de operaciones financieras por medio de la red de cajeros automáticos y otros dispositivos tecnológicos relacionados, a través del cual se abre la posibilidad de que los agentes activos y pasivos del Estado provincial puedan gestionar adelantos en cuentas bancarias abiertas para el cobro de sueldos.

Segundo: Relación comercial con la entidad bancaria que surge del Pto. 1º inmediato anterior, detallando si la misma puso, pone y/o prevé poner a disposición de SIDECREER SA, recursos financieros para el otorgamiento de adelantos en cuentas bancarias u otras operaciones de similar índole y, en su caso, el costo financiero total soportado y/o a soportar por SIDECREER SA por dicha disposición numeraria.

Tercero: Existencia de entidades sean financieras, bancarias y/o de otra índole, que han puesto, ponen y/o se prevé que pondrán a disposición recursos financieros a favor de SIDECREER SA para operaciones con recupero a través del uso del código de descuento (Código Nro. 412) habilitado y ratificado por el Artículo 5º de la Ley Provincial Nro. 9.645.

Cuarto: En caso de puesta a disposición de recursos financieros a favor de SIDECREER SA, en los términos de los Ptos. 2º y 3º inmediatos anteriores, existencia de análisis vinculados al posible uso indirecto del Código de Descuento Nro. 412 habilitado y autorizado en forma exclusiva y excluyente para SIDECREER SA y las correspondientes conclusiones sobre cumplimiento de la normativa vigente.

Quinto: Estado de situación, cumplimiento y control del destino de los recursos y su reintegro, originados en el otorgamiento del anticipo financiero a favor de SIDECREER SA por hasta \$10.000.000 (pesos diez millones) autorizado por parte del Poder Ejecutivo por medio del Decreto Nro. 187, asegurando entre otras cosas la no utilización para el otorgamiento de adelantos financieros en cuentas de agentes estatales provinciales, sino para el objeto de pago de compromisos comerciales con establecimientos adheridos que se determinó como objeto del mismo.

VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Sistema de Crédito de Entre Ríos Sociedad Anónima (SIDECREER SA) se encuentra ofreciendo a los agentes estatales adelantos de cuenta bancaria a devolver en cuotas con aditamento de un costo por financiación del 59,80% (costo publicado en sitio Web de SIDECREER SA - 4/2018). Porcentaje considerado costo financiero total que incluye tasa de interés, gastos administrativos y el impuesto al valor agregado sobre los intereses correspondientes.

Más allá de toda discusión que se pueda originar sobre el costo financiero al que están sujetos todos los agentes estatales que soliciten dichos adelantos, su cuantía y relevancia, en comparación con otras entidades que realizan ofrecimientos de préstamos, es necesario analizar algunas aspectos de la operatoria.

Para poder realizar los adelantos en cuentas bancarias, SIDECREER SA tuvo que adherir al servicio de operaciones por cajeros automáticos, debiendo requerir a un banco integrante de la red su asistencia como fiador. Requisito ineludible para la utilización de estos dispositivos tecnológicos para solicitudes, adelantos y extracciones con tarjeta.

Por otra parte, si bien existe ofrecimiento generalizado de adelantos en cuentas bancarias, lo cual supone la existencia de excedente de recursos financieros para hacerlo, nos encontramos con la suscripción por parte del actual Gobernador provincial del Decreto Nro. 187 (23/02/2018) por el cual se autoriza al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y/o a la

Secretaría de Hacienda de dicho ministerio, a disponer de un anticipo financiero a favor de SIDECREER SA por hasta la suma de \$10 millones.

Las razones esgrimidas de tal autorización, se originan en supuestas necesidades financieras para concretar en tiempo y forma el pago de compromisos comerciales contraídos en relación con el uso de la tarjeta de compra y crédito de SIDECREER SA.

Por otra parte el Artículo 2º del Decreto 187 ya mencionado, consigna que el anticipo financiero “será reintegrado durante el transcurso del mes de abril de 2018”, lo cual profundiza la necesidad de seguimiento y control de la operatoria.

Es procedente relacionar lo antes expuesto con la plena vigencia del Artículo 5º de la Ley Provincial Nro. 9.645, ratificando la misma “la vigencia del código de descuento a favor del Sistema de Crédito de Entre Ríos SA (Código 412) destinado al descuento por la utilización de la tarjeta de crédito... por parte de los agente activos y pasivos del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos”, fijando como límite máximo de descuento mensual el 40% de los haberes netos.

Porcentaje del 40% también es concedido por la cláusula quinta del contrato de agente financiero aprobado por la misma Ley Provincial Nro. 9.645 referenciada, para el otorgamiento de créditos personales a agentes del Estado provincial, por parte del Nuevo Banco de Entre Ríos SA (NBERSA).

Por ello, se puede concluir que normativamente ha sido dispuesta la autorización del uso del código de descuento para este tipo de operatoria, para SIDECREER SA y para NBERSA, sin que exista posibilidad de transferir el uso a otra entidad ni de exceder los porcentajes determinados para cada caso.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.841)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 27.437 por la que se establece el “Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores”, otorgándose preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional según los términos, formas y condiciones establecidas en dicha ley.

ARTÍCULO 2º.- Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la Ley Nacional Nro. 27.437.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura la adhesión a la Ley Nro. 27.437, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación a los 18 días del mes de abril del 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 10/05/2018.

La ley cuya adhesión se pretende, tiene por objeto establecer las pautas que posibilitan otorgar preferencias a las ofertas de bienes de origen nacional y crear el “Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores”, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Un claro objetivo es potenciar y brindar herramientas de crecimiento al sector de la industria nacional brindando mayores oportunidades y mejores condiciones de competencia. Pueden observarse distintos beneficios destinados a la totalidad del espectro empresarial, incluyendo a las empresas de mayor envergadura patrimonial, como también a cooperativas y a las denominadas pymes.

Esta medida permitirá el aumento de la demanda de mano de obra y dará lugar a la creación de numerosos puestos de trabajo que serán requeridos a estos efectos en el mencionado sector, todo ello teniendo en cuenta el impulso industrial proyectado por la Ley nacional.

Este mecanismo genera mayores posibilidades de contratación, en sus diversas formas, entre los entes estatales y las industrias nacionales, facilitando de esta forma, el desarrollo de estas últimas y generando mayores ingresos que hagan factible sostener un crecimiento productivo y patrimonial, con el objetivo de establecerse y consolidarse en los distintos mercados.

En la fundamentación del proyecto en el Congreso el diputado José Carlos Núñez, se refirió a esta iniciativa expresando: “El proyecto de compre argentino que traemos hoy es una iniciativa justa, sensata, orientada directamente a abrirles más oportunidades a nuestras pymes. Desde el Estado no podemos pedirles que apuesten, que inviertan, que se la jueguen por el país, sin tratar de poner nuestro granito de arena, sin tirarles una soga para que sigan a flote, crezcan, se desarrollen y continúen haciendo grande a la Argentina. Confiamos en que esta ley va a ser fundamental para el motor de nuestro país, un empujón que les va a permitir a las pymes hacer pie y encarar su propio camino de crecimiento”.

Por otra parte, el diputado Hugo María Marcucci manifestó: “... indudablemente, esta norma, como otras leyes que aprobó este Parlamento -como la ley pymes, la ley de autopartes, la ley de financiamiento productivo y la de defensa de la competencia-, va por el camino de la producción, de la creación de empleo, de la generación de inversión y de tener un país confiable. Este es el sentido de esta ley de compre argentino”. “Este proyecto es superior de la ley actual. Fue enviado por el Poder Ejecutivo tomando la iniciativa y trabajando codo a codo con todos los miembros de la comisión para mejorarlo. No solamente aumenta las preferencias hacia las pymes sino que crea otras figuras, como la mejora de oferta, la reserva de mercado, la participación de la autoridad de aplicación para que las licitaciones que se hagan tengan en cuenta el concepto de compre argentino. También contempla los acuerdos de cooperación y el desarrollo de proveedores poniendo el énfasis en las pymes.”

Por último, cabe señalar que el Artículo 26º de la mencionada ley, invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente norma, estableciendo además que los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el Artículo 2º de la presente ley.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.842)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar la presencia del Sr. Interventor del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) al recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia para que en una sesión especial explique el porqué del valor final de la tarifa de la energía eléctrica en nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta la polémica desatada por el costo final de la luz en nuestra provincia y la transferencia de culpas entre los distintos sectores que hacen a este costo final y siendo la Provincia quién incide a través de una carga impositiva de un 18% y además fija el valor de la luz a través del EPRE (Ente Provincial Regulador de la Energía), queremos, como representantes del pueblo entrerriano saber, a través de la máxima autoridad del Ente Provincial de la Energía, en forma directa, como se elabora el precio final de la luz en nuestra provincia y todos los factores que inciden en ese precio final.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIV

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.843)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión a la campaña denominada “Semana Mundial del Parto Respetado”, bajo el lema “Menos interferencias, más acompañamiento”. La misma se conmemora del 14 al 20 de mayo del corriente y tiene como objetivo promover que el nacimiento vuelva a ser considerado un proceso natural en el que la madre y el bebé sean tratados en forma respetuosa y digna.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Semana Mundial del Parto Respetado, también llamado “parto humanizado”, es una iniciativa de la Asociación Francesa por el Parto Respetado (AFAR), que es promovido en diferentes ciudades del mundo desde el año 2004.

En este sentido, la Ley Nacional Nro. 25.929 y la adhesión provincial Ley Nro. 10.035, refieren a los procedimientos para garantizar un parto respetado, basado en información sobre las distintas intervenciones que pudieran tener lugar en forma previa y durante el parto a los efectos de que la mujer y la familia puedan optar libremente cuando existan diferentes alternativas.

La Ley de Parto Humanizado, promueve que se respete en sus particularidades y que se la acompañe en la toma de decisiones seguras e informadas:

- A ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pueden tener lugar durante el parto y posparto, y participar activamente en las decisiones o alternativas distintas si es que existen.
- A ser considerada como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- A un parto respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados.
- A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.
- A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación.
- A elegir quién la acompañe durante el trabajo de parto, en el parto y posparto.

- A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- A ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.
- A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.
- A ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o niña y ella.

Por tal motivo considero que estas campañas vienen en consonancia con distintas normativas que representan una nueva oportunidad para difundir, sensibilizar y visibilizar respecto a derechos adquiridos, que no siempre son respetados, y para seguir repensando y trabajando para mejorar la calidad de vida tanto de las mujeres como de los niños.

Seguiremos siempre adelante por un parto amoroso, libre, consciente y seguro.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Emilce M. Pross

XV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.852)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de las XXIII jornadas nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA): “La Necesidad del Fortalecimiento de la Institucionalidad” a realizarse en fecha 23 y 24 de mayo de 2018 en Guaymallén, provincia de Mendoza.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actividad judicial, como soporte final de la democracia, hace que muchas veces las demás estructuras de poder quieran asumir su control, mediante la participación en la designación de sus jueces y magistrados, y a partir de allí, con la “intervención” solapada o bien deliberada, en decisiones que favorezcan determinados intereses políticos y personales.

Cuando ello sucede, es decir, cuando el aparato judicial deja de ser independiente y autónomo, la democracia corre el riesgo de debilitarse o desplomarse, y los pueblos quedan condenados a sufrir las tristes e infames consecuencias de tal situación.

Los ejemplos se están presentando en diferentes países y regiones del mundo, ante la mirada indiferente de una comunidad internacional que puede ser víctima futura de este mal. Nuestro país tampoco permanece ajeno a este tipo de tensiones y presiones.

De allí, la importancia de la justicia en la organización de la sociedad. Los jueces, además de cumplir su tradicional función en la solución de los conflictos particulares entre individuos, se tornan en factores definitivos en la defensa de los derechos fundamentales, sociales y colectivos, a través de decisiones con amplio sentido de inclusión, especialmente trascendente para aquel sector social desamparado o amenazado.

Considerando estos peligros, en el año 2009 surge el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FOFECMA); una asociación civil, de profundo sentido federal, con una misión muy bien definida: coordinar y concretar acciones de cooperación entre todos los Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento del país, con la intención de analizar e implementar políticas comunes en materia judicial y fundamentalmente a impulsar el intercambio de experiencias.

Como queda explicitado en su estatuto, son objetivos principales de la asociación: “defender el estado de derecho, la división de poderes, la independencia del Poder Judicial, el federalismo y la supremacía de la Constitución nacional, como así también afianzar los principios de independencia, pluralismo, transparencia, imparcialidad y previsibilidad de los

procesos de selección; preservar y consolidar la plena independencia de los respectivos Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento y proponer políticas y líneas de acción comunes en el área de actuación de dichos organismos para el mejor cumplimiento de aquellos principios que contemplan las problemáticas y particularidades regionales”.

Una ambiciosa y necesaria labor que se traduce en el fortalecimiento de las instituciones democráticas provinciales y de la esfera nacional.

En este marco, las XXIII jornadas nacionales del Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina “La Necesidad del Fortalecimiento de la Institucionalidad” a realizarse los días 23 y 24 de mayo en la provincia de Mendoza; significan un nuevo y valioso aporte a la construcción colectiva de una justicia eficiente, independiente y transparente, al servicio de las exigencias e intereses de la democracia de nuestro tiempo.

Queda claro, analizando los módulos temáticos incluidos en el programa de estas jornadas que el trabajo de FOFECMA continúa orientado en la unión de todos los distritos y la consolidación de los lazos federales con la intención de facilitar el intercambio de experiencias y poner en práctica las mejores competencias para alcanzar una meta ambiciosa pero posible: que nuestro país tenga los funcionarios judiciales más capaces, los más valiosos y por sobre todas las cosas, los que se encuentren comprometidos a impartir verdadera justicia.

Destacando estos principios y alentando la multiplicación de este tipo de propuestas; pongo a consideración de los señores diputados el presente “proyecto de declaración de interés” solicitando su aprobación.

Diego L. Lara

XVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.853)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la muestra itinerante denominada “La Convención Mujeres Virtuosas 2018”, a realizarse en la ciudad de Paraná, en el Centro Provincial de Convenciones, el día 26 de mayo de 2018.

ACOSTA – VIOLA – VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el próximo 26 de mayo se realizará “La Convención Mujeres Virtuosas 2018”, la cual procura empoderar a las mujeres en valores y principios, trayendo esperanza en cada espacio social, se buscará concretar la creación de conciencia, dejando de un lado la violencia y el maltrato, procurando ayudar a quienes se encuentran en estas situaciones de vulnerabilidad, diciendo que no a todo aquello que frena su desarrollo, con la finalidad de levantar una nueva generación de mujeres virtuosas.

Que serán parte de las diferentes disertantes a nivel local y nacional, siendo esta iniciativa presentada por la Fundación Visión de Futuro, y se realizará en la ciudad de Paraná, se trata de un evento con una convocatoria amplia y abierta al ser uno de los diversos encuentros que se hacen en todo el país.

Que resulta importante apoyar toda propuesta que refiera al mejoramiento social en la Provincia, y con el fin de acompañar a las organizaciones de la sociedad civil e instituciones que enriquecen nuestra comunidad.

Por la importancia que este evento tiene, no sólo para la ciudad de Paraná, sino también para la Provincia, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.854)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la bandera conmemorativa de los 649 héroes caídos en nuestras Islas Malvinas, que fuera diseñada por el Sr. Mario Raúl Bugliolo, en virtud de la importancia que la Gesta de la Guerra de Malvinas tiene en nuestra historia.

ACOSTA – VIOLA – VITOR – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El señor Mario Raúl Bugliolo quien es pariente de uno de los 649 soldados caídos en la Guerra de las Islas Malvinas, ha creado una bandera en memoria de esos héroes.

Esta bandera ha sido donada a diez centros de veteranos de Malvinas y al soldado Oscar Ismael Poltronieri, quien es el soldado más condecorado de nuestra historia, merecedor de la Cruz Nación Argentina al Heroico Valor en Combate.

La bandera realizada sobre la Bandera nacional con la imagen de las Islas Malvinas con el sol en el centro y el número 649 sobre ellos, con una banda de luto en su extremo superior izquierdo.

La misma representa el espíritu de la gesta tan sentida por los argentinos.

En virtud de la relevancia histórica es que solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.855)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar a la Presidencia de este Honorable Cuerpo arbitre los medios necesarios para la inmediata instrumentación de los dispositivos tecnológicos de visualización y operación del sistema de quórum y voto electrónico en el recinto de la Cámara.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento, este año el Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos ha tomado la decisión de instalar los dispositivos tecnológicos de visualización y operación del sistema de quórum y voto electrónico dentro del recinto, de manera tal que los senadores en vez de votar a mano alzada, lo hagan a través de un botón incorporado en sus bancas y, a su vez, no deban dar el presente en cada sesión, por contar cada banca con un sensor de presencia.

Este sistema no es otro que el que se utiliza en ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, y que tiene como fin inmediato la simplificación y agilización del control que se efectúa sobre el quórum y del voto que efectúa cada legislador al momento de decidir aprobar o desechar los diferentes proyectos que se ponen a consideración del Cuerpo.

Por este motivo, luce razonable que la Cámara de Diputados avance también en este mismo sentido, dando un paso firme hacia la modernización y la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso de formación y sanción de las leyes.

No se puede desatender que el mundo avanza cada vez a pasos más agigantados, y con este avance aumentan las exigencias de todos los entrerrianos en lo que a transparencia y eficiencia respecta.

El sistema que se propone permitiría dar cuenta del quórum en el recinto y el recuento inmediato de los votos, al tiempo que haría desaparecer todo margen de error que pudiera existir con el viejo sistema de voto a mano alzada, con la consecuente mejora que esto implicaría para el funcionamiento de esta Honorable Cámara de Diputados.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.856)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Créase la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- La Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria tendrá las facultades de dirimir con carácter obligatorio y previo a la demanda judicial, todo conflicto de derechos en los que versen reclamos individuales o pluriindividuales de competencia de la justicia laboral provincial.

ARTÍCULO 3º.- El cuerpo de conciliadores no tendrá competencia sobre:

- a) Las diligencias preliminares y prueba anticipada.
- b) La interposición de medidas cautelares.
- c) Las demandas contra empresas concursadas o quebradas.
- d) Las demandas contra el Estado nacional, provincial o municipal.
- e) Las acciones promovidas por menores que requieran la intervención del Ministerio Público.

ARTÍCULO 4º.- El control y la coordinación administrativa estará a cargo de un jefe de conciliadores, el cual deberá poseer título de abogado, formación en métodos alternativos en resolución de conflictos y acreditar de manera fehaciente experiencia no menor a diez (10) años en materia laboral.

TÍTULO II

Del Registro de Conciliadores

ARTÍCULO 5º.- Créase el Registro Provincial del Conciliadores Laborales dependiente de la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria. El que tendrá a su cargo la constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización, concurso y capacitación de los conciliadores.

Requisitos para el Ingreso

ARTÍCULO 6º.- El Registro deberá regular los requisitos necesario para ser conciliador, debiendo exigirse como mínimo el título de abogado con conocimientos acreditados en materia del derecho laboral, con experiencia no menor a siete (7) años en la matrícula y formación en métodos alternativos en resolución de conflictos.

El ingreso será, en todos los casos, por concurso público, siendo nulo cualquier acuerdo suscripto por un conciliador que no ingrese por este sistema. El procedimiento del concurso será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Incompatibilidades

ARTÍCULO 7º.- El cargo de conciliador tendrá las mismas incompatibilidades previstas en el Reglamento de Normas Éticas Profesionales de los Abogados de Entre Ríos, con excepción de cargos docentes.

El conciliador no podrá representar, patrocinar o asesorar a quienes fueron partes en actuaciones en las que hubiere intervenido como tal, sino luego de dos (2) años a partir de la fecha de su cese en el Registro Provincial de Conciliadores Laborales, bajo pena de inhabilitación.

El conciliador no podrá intervenir en actuaciones en las que haya tenido vínculo contractual con algunas de las partes, hasta dos años antes de su designación como conciliador con cualquiera de las partes, bajo pena de inhabilitación.

El conciliador podrá ser removido con causa conforme la reglamentación que al efecto se determine.

Honorarios del Conciliador

ARTÍCULO 8º.- Los honorarios del conciliador se establecen en la suma de cuatro (4) juristas cuando el trámite culminare sin acuerdo conciliatorio ni designación de conciliador como árbitro, monto que será cubierto por el Fondo de Financiamiento.

La eventual condena en costas pronunciada en sede judicial impondrá al empleador al reintegro al Fondo del honorario básico abonado al conciliador a la fecha de la sentencia. En el caso de condena del empleador, la respectiva sentencia podrá imponer un recargo de ese honorario dentro de los márgenes que fije la reglamentación cuando meritare en aquél un comportamiento abusivo que condujo a la frustración del trámite conciliatorio previsto en esta ley.

En caso de arribarse a un acuerdo de conciliación, que culmine con la respectiva homologación, el monto se establecerá de la siguiente manera:

a) Para acuerdos cuyo monto total a pagarse sea inferior a cien (100) juristas, los honorarios serán de un ocho por ciento (8%) del acuerdo.

b) Para acuerdos cuyo monto total a pagarse sea estipulado entre ciento uno (101) y trescientos (300) juristas, los honorarios serán de un siete por ciento (7%) del acuerdo.

c) Para acuerdos cuyo monto total a pagarse sea estipulado entre trescientos uno (301) y seiscientos (600) juristas, los honorarios serán de un seis por ciento (6%) del acuerdo.

d) Para acuerdos cuyo monto total a pagarse sea mayor a seiscientos un (601) juristas, los honorarios serán de un cinco por ciento (5%) del acuerdo.

En los supuestos previstos en el presente artículo, el empleador abonará los honorarios del conciliador dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la homologación del acuerdo, o en su caso, dentro de los tres (3) días corridos de consentido o ejecutoriado el laudo.

En caso de incumplimiento del empleador, el acuerdo homologado será título ejecutivo suficiente para reclamar el cobro mediante el procedimiento de ejecución de sentencia por parte del conciliador.

Honorarios Letrados Patrocinantes. Pacto de Cuota Litis

ARTÍCULO 9º.- Los honorarios que se establezcan en el acuerdo para los letrados patrocinantes de las partes estarán a cargo del empleador, los que no podrán ser mayores al diez por ciento (10%) de la suma conciliada.

Los letrados están facultados a celebrar con sus patrocinados un pacto de cuota litis que no exceda del quince por ciento (15%) de la suma conciliada, el que, en cada caso, requerirá ratificación personal y certificación administrativa.

La Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria podrá requerir al Colegio de Abogados de Entre Ríos los abogados inscriptos según lo establecido en el Artículo 24º de la Ley Nro. 4.109, quienes podrán percibir como máximo del empleador la suma del diez por ciento (10%) en carácter de honorarios del monto a conciliar en carácter de honorarios.

ARTÍCULO 10º.- Las partes podrán recusar a los conciliadores y éstos deberán excusarse con expresión de causa cuando concurran las causales previstas para los jueces en los Artículos 14º y 27º respectivamente, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos. El conciliador deberá, bajo pena de inhabilitación, excusarse de intervenir en el caso cuando concurran las causales previstas. Si el conciliador rechaza la recusación, resolverá su procedencia el Secretario de Trabajo y Seguridad Social, la que será irrecurrible.

ARTÍCULO 11º.- La Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria designará por sorteo electrónico entre los inscriptos en el Registro Provincial un conciliador que entenderá en el reclamo interpuesto.

El conciliador sorteado deberá de aceptar expresamente su cargo notificando a la Oficina, dentro de los dos días hábiles de su designación, bajo pena de remoción definitiva de la lista, en caso de no pronunciarse efectivamente.

El conciliador sorteado, no volverá a ser incluido en la lista de sorteo hasta tanto se produzca el sorteo del total de los conciliadores titulares.

TÍTULO III

Fondo de Financiamiento

ARTÍCULO 12º.- Créase un Fondo de Financiamiento a los fines de solventar el pago de los honorarios básicos debidos a los conciliadores.

Dicho fondo estará integrado por los siguientes rubros.

a) Los honorarios y recargos a que hace referencia el Artículo 8º del presente cuerpo legal.

b) Los depósitos que realice el Ministerio de Gobierno y Justicia.

c) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito en beneficio del servicio.

d) El monto de las multas a que hace referencia el Art. 18º.

e) Las sumas asignadas en las partidas del Presupuesto provincial.

f) Toda otra suma que en el futuro se destine al presente fondo.

g) La tasa correspondiente al del trámite de conciliación.

h) Arancel por ratificación de acuerdos espontáneos.

i) La reglamentación establecerá las modificaciones presupuestarias que la creación del Fondo demande.

ARTÍCULO 13º.- La administración del Fondo de Financiamiento estará a cargo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, instrumentándose la misma por vía de la reglamentación pertinente.

TÍTULO IV

Procedimiento de Conciliación

ARTÍCULO 14º.- Demanda de conciliación. El reclamante por sí, o a través de apoderado, formalizará el reclamo ante la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria, consignando sintéticamente su petición en el formulario que reglamentariamente se apruebe. Esta presentación suspenderá el curso de la prescripción por el término que establece el Art. 257º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria notificará al conciliador designado para el caso, adjuntándole el formulario previsto, y citará a las partes a una audiencia que deberá celebrarse ante el conciliador dentro de los diez (10) días siguientes a la designación de éste. De lo actuado se labrará acta circunstanciada.

La conciliación en ningún caso podrá realizarse sin la presencia física del trabajador en la audiencia.

ARTÍCULO 15º.- Las partes deberán ser asistidas obligatoriamente por un letrado de la matrícula provincial, o, en el caso de los trabajadores, podrán optar por ser representados por la asociación sindical de la actividad con personería gremial, la cual deberá ser acreditada, la entidad deberá ser patrocinada necesariamente por un letrado.

ARTÍCULO 16º.- El conciliador dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la celebración de la audiencia, para cumplir su cometido. Las partes, de común acuerdo, podrán proponer una prórroga de hasta cinco (5) días, que el conciliador concederá si estima que la misma es conducente a la solución del conflicto. La denegatoria de la prórroga será irrecurrible.

Vencido el plazo sin que se hubiere arribado a una solución del conflicto, se labrará acta y quedará expedita la vía judicial ordinaria.

ARTÍCULO 17º.- A pedido de las partes intervinientes en el proceso conciliatorio el conciliador podrá recabar información que se considere pertinente de las oficinas públicas, organismos oficiales y prestadores de servicios públicos, informes y antecedentes, como así también solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en las que se tramiten las conciliaciones de esta ley.

El requerimiento deberá formularse siempre por escrito.

Estos pedidos deberán ser evacuados por el organismo correspondiente en el término de 3 (tres) días hábiles.

ARTÍCULO 18º.- Dentro de los plazos anteriores, el conciliador podrá convocar a las partes a las audiencias que considere oportunas. Cada incomparencia injustificada será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del arancel que perciba el

conciliador por su gestión. La reglamentación establecerá el modo de pago de la multa fijada en esta disposición.

Con la certificación del conciliador, la Secretaría de Trabajo y Empleo promoverá la ejecución de la multa de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal.

TÍTULO V

Acuerdos Conciliatorios

ARTÍCULO 19º.- El acuerdo conciliatorio se instrumentará en un acta especial firmada por el conciliador y por las partes, sus asistentes y sus representantes, si hubieren intervenido y se hallaren presentes.

Los términos del acuerdo deberán expresarse claramente en el acta especial. El acuerdo deberá ser elevado por el conciliador a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para el trámite de homologación en el término de 48 horas. En el caso de no cumplir en dicho plazo, sin justificación, se le aplicará la sanción que la reglamentación establezca.

ARTÍCULO 20º.- El acuerdo se someterá a la homologación de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la que la otorgará cuando entienda que el mismo implica una justa composición del derecho y de los intereses de las partes conforme a lo previsto en el Artículo 15º de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 21º.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social emitirá resolución fundada homologando o rechazando el acuerdo conciliatorio, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su elevación.

Dicha resolución será comunicada al conciliador para que notifique a las partes interesadas, según el medio más efectivo que establezca la correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 22º.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social podrá formular observaciones al acuerdo, devolviendo las actuaciones al conciliador para que, en un plazo no mayor de cinco (5) días, intente lograr un nuevo acuerdo que contenga las observaciones señaladas.

ARTÍCULO 23º.- En el supuesto que se deniegue la homologación, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, dará al interesado una certificación de tal circunstancia, quedando así expedita a las partes la vía judicial ordinaria.

ARTÍCULO 24º.- En caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado, éste será ejecutable ante las cámaras laborales correspondientes mediante el procedimiento de ejecución de sentencia. En este supuesto, el Tribunal, le impondrá una multa a favor del trabajador de hasta el treinta por ciento (30%) del monto conciliado.

ARTÍCULO 25º.- Cada acuerdo conciliatorio se comunicará, con fines estadísticos, a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

TÍTULO VI

Incentivos

ARTÍCULO 26º.- Los empleadores que celebren acuerdos conciliatorios o se sometan a la instancia arbitral, tendrán preferencia para acceder a los programas de empleo y formación profesional que gestione el Ministerio de Gobierno y Justicia y/o cualquier otro plan provincial o nacional.

TÍTULO VII

Procedimientos Especiales

ARTÍCULO 27º.- En los casos de los Artículos 47º y 52º de la Ley 23.551, como del Art. 24º de la Ley 25.877, previo a la interposición de cualquier acción de conocimiento o amparo sindical, podrá solicitarse la correspondiente conciliación, la que suspenderá los plazos para la interposición de los recursos de amparo.

Deberá citarse a las partes en el término de 24 horas a una audiencia de conciliación, mediante el conciliador dependiente de la Dirección de Conflictos Colectivos, y en caso de no obtener una resolución en la misma, se elaborará el certificado correspondiente.

El funcionamiento deberá ser reglamentado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

TÍTULO VIII

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 28º.- Aquellos procesos iniciados, en los cuales los Tribunales entiendan que puedan arribarse a una solución mediante el procedimiento de conciliación podrán ser enviados a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social con el fin de incorporarlos al proceso establecido en la presente ley, mediante la remisión de expediente.

TÍTULO IX

Vigencia y Reglamentación

ARTÍCULO 29º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

TÍTULO X

Normas Complementarias

ARTÍCULO 30º.- Supletoriamente son de aplicación las normas establecidas en la Ley Nro. 5.315 ó la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 31º.- Incorpórese como inc. G) al Artículo 41º de la Ley Nro. 4.109 el siguiente texto: “G) Intervenir como conciliador, en los procesos llevados adelante en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en donde haya cumplido funciones como apoderado o patrocinante de cualquiera de las partes intervinientes hasta dos años antes de su designación como tal. Representar, patrocinar o asesorar a quienes fueron partes en actuaciones en las que hubiere intervenido como conciliador, sino luego de dos años a partir de la fecha de su cese en el Registro Provincial de Conciliadores Laborales”.

ARTÍCULO 32º.- Incorpórese como inc. H) al Artículo 41º de la Ley Nro. 4.109 el siguiente texto: “H) Intervenir como conciliador, en los procesos llevados adelante en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, con un profesional con el cual tenga cualquier tipo de sociedad, o compartan domicilio legal.”

ARTÍCULO 33º.- Deróguese el Capítulo VI de la Ley Nro. 7.325.

ARTÍCULO 34º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un método prejudicial y obligatorio en la resolución de conflictos laborales, buscando la celeridad en el pronunciamiento de justicia en materia de derecho laboral, cuando se presenten controversias individuales o pluriindividuales en este ámbito.

El proceso laboral en nuestro país es público, indisponible por las partes del proceso, autónomo, instrumental y secundario en tanto es el medio por el cual se realiza el derecho positivo de fondo.

Actualmente en nuestra provincia el procedimiento judicial se lleva adelante mediante una doble instancia. En la primera instancia se tramita la demanda, contestación, traslado y apertura a prueba, con la realización de una audiencia en donde se produce toda la prueba oral y concurren los peritos, después de estas actuaciones se coloca en plazo para alegar y luego quedan en estado de dictar sentencia. En la segunda instancia, se lleva adelante en las Cámaras de Apelación. Cabe destacar que el procedimiento es preferentemente escrito, razón por la cual, desde el inicio del juicio y hasta el momento de la sentencia definitiva suelen transcurrir no menos de tres años.

Resulta necesario mencionar que existen importantes antecedentes, tanto nacionales como internacionales, que impulsaron la instrumentación de una instancia de conciliación previa y obligatoria, al inicio del procedimiento judicial.

Así podemos citar a nivel internacional la legislación española que crea el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación fundamentado en que “los conflictos laborales, por su propia naturaleza y por los intereses que en los mismos se enjuician, necesitan una rápida solución, teniendo en cuenta que tanto para el trabajador como para el empresario, la prolongación de situaciones de incertidumbre constituye una grave lesión y a veces un perjuicio difícilmente reparable. No es admisible, en un orden social que se quiere justo, que la decisión sobre situaciones muchas veces vitales se prolongue durante largos períodos de tiempo” y que “la conciliación es igualmente una institución que se ha revelado siempre eficaz y, si se limita a las materias donde la transacción es posible, no merma en absoluto los derechos y garantías de los interesados y aunque no las consiga, organizada y debidamente, no supone ningún retraso apreciable en el proceso laboral”.

Por su parte la OIT (Organización Internacional del Trabajo) entiende, desde hace un tiempo, que los conflictos laborales son inevitables en la economía de mercado, pero que a pesar de ello se puede lograr que los mismos no se conviertan en procesos de una duración excesiva... “logrando disminuir de esa forma la necesidad de resolución judicial en los

tribunales. Esto requiere que los sistemas de gestión de conflictos proporcionen una gama de servicios que alienten a los empleadores y a sus empleados a evitar el surgimiento de conflictos, mediante iniciativas basadas en el consenso y que, al mismo tiempo, les proporcionen servicios de conciliación/mediación y arbitraje cuando no puedan impedir que dichas diferencias se tornen en conflictos que requieran la intervención de terceros. Los sistemas de gestión de conflictos eficaces reducen tanto el costo como el tiempo asociado a los conflictos.” (OIT, “Sistemas de Resolución de Conflictos Laborales: Directrices para mejorar el desempeño”, Centro Internacional de Formación Organización Internacional del Trabajo, año 2013).

En el ámbito nacional se encuentra la Ley Nro. 24.635 y su Decreto Reglamentario Nro. 1.169/96, que establece esta metodología, así como también diversas provincias que han incorporado la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria a sus normativas.

La efectividad de la implementación del sistema puede observarse mediante algunos datos como el decremento en la iniciación de expedientes: en el año 2015 hubo 165.619 frente a los 206.818 que se iniciaron el año anterior.

Otro parámetro para evaluar resultados es la cantidad de acuerdos logrados. Durante el segundo semestre de 2016 (con la incorporación de cambios en el otorgamiento de audiencias) los acuerdos fueron 58.255 un 56% sobre el universo de ingresos, porcentaje que supera a los resultados del mismo período de 2015 que se ubicaron en el 38 por ciento con un total de 33.178 acuerdos.¹

De lo precedente se demuestra que la implementación la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria, posibilita a que tanto empleados como empleadores puedan dirimir los conflictos mediante un trámite rápido, sencillo, autónomo y abreviado, que permite poner fin a conflictos que, sometidos a la justicia ordinaria, llevaría años de tramitación hasta obtener una sentencia definitiva. La celeridad no implica que no se observen los principios generales del derecho laboral, sino que, por el contrario, viene a garantizarlos. Dado que la homologación de convenios conciliatorios procederá siempre y cuando se haya alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con lo dispuesto por las normas superiores.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

1 - <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-seclo-en-las-provincias>

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.857)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Provincial de Sponsorización y Tutorías Deportivas a fin de facilitar a las personas físicas y jurídicas el patrocinio, estímulo, sustento y promoción de las prácticas deportivas a través de una dación dineraria a cuyo fin la presente ley otorga incentivos fiscales.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Deportes será la autoridad de aplicación de la presente ley, que a los fines de la presente ley deberá:

- a) Evaluar los el cumplimiento de los requisitos formales de los proyectos deportivos que se presenten.
- b) Ejercer el contralor sobre el desarrollo de las actividades de sponsorización y tutoría, consignando el monto de los recursos destinados a tal fin, nombre del proyecto deportivo y objetivo del mismo para efectuar los pagos a los beneficiarios.

c) Articular, en forma conjunta, entre el Poder Ejecutivo y los municipios la protección desde el ámbito económico a las promesas del deporte (jóvenes destacados) a fin de estimularlos a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas.

d) Verificar que acto de patrocinio realizado por una persona jurídica o en nombre de ésta, se encuentre debidamente aprobado de conformidad con el estatuto social de dicha entidad.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución de los proyectos de sponsoreo o patrocinio deportivo en ámbitos locales, nacionales e internacionales permitirá al beneficiario mejorar su rendimiento deportivo, coadyuvar al perfeccionamiento y modernización de la infraestructura deportiva necesaria, difundir distintas disciplinas deportivas realizando exhibiciones y competencias de diversas categorías, cursos, convenciones y jornadas de enseñanzas, torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad.

ARTÍCULO 4º.- Los beneficiarios del presente régimen deberán presentar ante la autoridad de aplicación un detalle del proyecto deportivo a financiar, con carácter de declaración jurada, el que deberá contener:

a) Carta de presentación, datos, antecedentes y reseña de la trayectoria del beneficiario.

b) Objetivos, actividades o eventos afines que contiene y que requieren patrocinio. Deberá tener una duración máxima de doce meses, plazo que podrá ser prorrogado y sujeto a evaluación y aprobación de la autoridad de aplicación.

c) Propósito del o los actos que desarrollarán como parte del proyecto y una descripción de otras actividades que comprenda.

d) Presupuesto necesario para la realización del proyecto.

e) Solicitud de patrocinio y contrapartidas para los patrocinadores.

ARTÍCULO 5º.- Las sumas asignadas a la ejecución del proyecto deportivo serán depositadas en una cuenta bancaria creada a los efectos de la aplicación de la presente ley, a nombre del o los beneficiarios.

ARTÍCULO 6º.- Al finalizar el proyecto deportivo, el o los beneficiarios deberán elevar a la autoridad de aplicación un informe de rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y de la inversión realizada, el cual deberá ser aprobado, objetado o rechazado con causa fundada el mismo, en un plazo no mayor de 30 días.

ARTÍCULO 7º.- El total de aporte dinerario que un contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos o profesiones liberales, inscripto en la Administración Tributaria de Entre Ríos, realice en calidad de sponsor o tutor conforme con el presente régimen, podrá ser computado como pago a cuenta de dicho tributo de acuerdo con los siguientes requisitos y limitaciones:

a) No podrá superar el diez por ciento (10%) del impuesto, devengado en el año calendario anterior. Este porcentaje será del doce y medio por ciento (12,5%) cuando indistintamente o de manera concurrente ocurra lo siguiente:

a). Que el patrocinador esté radicado en la jurisdicción provincial.

b). Que el beneficiario sea una persona con discapacidad psicofísica comprobada.

A dichos efectos, la Administración Tributaria de Entre Ríos emitirá un certificado que apruebe la deducción por este concepto de pago a cuenta.

c) El patrocinador deberá presentar una declaración jurada por la cual se solicita las deducciones sobre el año fiscal anterior.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo que reglamentará la presente ley establecerá los requisitos, trámites y formularios que garanticen el efectivo cumplimiento del incentivo fiscal, como así también el régimen de sanciones.

ARTÍCULO 9º.- No podrán constituirse nuevamente en sponsor o tutor, según lo normado por la presente ley, quienes incurran en la infracción descrita en el artículo anterior, por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de emisión del acto sancionatorio.

ARTÍCULO 10º.- La presente ley será reglamentada en un plazo no mayor a sesenta días de haber sido publicada en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

LENA – SOSA.

Glosario:

A los fines de la presente ley, se entiende por:

Sponsor deportivo: al ejercicio de patrocinio, estímulo y promoción realizado por personas físicas o jurídicas, a actividades deportivas consistente en aporte dinerario, a cambio de contraprestaciones que favorezcan su imagen.

Tutoría deportiva: ejercicio de patrocinio, estímulo y promoción realizado por personas físicas o jurídicas, a actividades deportivas, consistente en aporte dinerario, sin ningún tipo de contraprestación.

Proyecto: el programa o cronograma de actividades de trabajo que se llevará adelante como producto del sponsoreo o tutoría deportiva. Dicho proyecto contiene: para el beneficiario físico: carta de presentación, datos personales, antecedentes y reseñas de su trayectoria deportiva; especificación del cronograma de competencias previstas y un plan de entrenamiento que incluya aspectos nutricionales, rutinas de entrenamiento físico, cursos de capacitación técnica, controles médicos y eventuales asistencia.

Cuando el beneficiario es una institución deportiva: objetivos, actividades o eventos afines que contiene y que requieren el patrocinio; propósito de los actos a desarrollar; presupuesto necesario para la realización del proyecto y solicitud de sponsoreo o patrocinio.

Beneficiario: Toda persona física o jurídica que reciba el o los beneficios del sponsor o tutoría deportiva tales como: instituciones sin fines de lucro, que se encuentren enmarcadas en el régimen legal pertinente, dedicadas a la práctica o promoción de disciplinas deportivas, deportistas profesionales o amateurs de todas las disciplinas que se realizan en la Provincia, clubes, asociaciones, cooperativas, fundaciones y otras entidades civiles que tengan establecidos en sus estatutos y profesores de educación física, entrenadores y/o directores técnicos que posean el título habilitante correspondiente para cada disciplina deportiva.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Constitución provincial reza en su Artículo 27: “El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades. ... Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las instituciones deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura”.

Reconocido como un derecho constitucional en nuestra provincia, el deporte se erige en mucho más que una actividad que el ser humano realiza con objetivos recreativos o profesionales.

Resulta un instituto altamente positivo en la vida de niños, niñas, jóvenes y personas adultas, es como punto de conexión y unión entre las personas ya que da contención y ocupación a los que están en riesgo de exclusión social.

La Provincia de Entre Ríos, asumiendo su responsabilidad en la política pública deportiva debe tener la visión de un Estado activo, participativo, desburocratizado brindando herramientas modernas y dinámicas para favorecer el desarrollo deportivo en la sociedad.

La instrumentación de un sistema de sponsoreo o tutoría deportiva permite y facilita la estimulación y promoción de actividades deportivas, realizado por personas físicas o jurídicas, a través del aporte dinerario que permita a las personas o entidades benefactoras desarrollar, investigar y mejorar la actividad deportiva y dar alto impacto de rendimiento para destacarse en su proyección local, regional, nacional e internacional.

Así también, el presente proyecto tiene como objetivo facilitar la realización de eventos como exhibiciones, competencias, cursos, clínicas deportivas, convenciones y jornadas de enseñanza, torneos, encuentros, viajes, jornadas u otros eventos propios de la actividad deportiva.

Esta ley crea un sistema de sponsoreo y tutoría deportiva que se constituye en un elemento que permite la vigencia del Artículo 27 de la Carta Magna provincial, el cual se erige como una herramienta natural adecuada a la realidad y representa la presencia de un Estado dinamizador y creador de relaciones positivas entre beneficiarios y sus mecenas.

Por todo lo expresado, señores diputados, les solicito que me acompañen con el presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Fuad A. Sosa.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.858)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe, en la actualidad, con cuántas unidades penales cuenta la Provincia de Entre Ríos, precisando la ubicación y capacidad, de las mismas.

Segundo: Informe, si en la provincia de Entre Ríos existen unidades penales de alta seguridad, para albergar internos de extrema peligrosidad, en su caso individualice la misma, dando ubicación y demás antecedentes.

Tercero: Teniendo en cuenta la implementación del nuevo Código de Procedimiento Penal en la Provincia, lo que ha generado un aumento importante en la población carcelaria, informe si las diferentes unidades penales se encontraban preparadas, estructuralmente para absorber la superpoblación existente en las mismas.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo enunciado precedentemente, informe si existe en la actualidad, hacinamiento debido a la superpoblación en las unidades penales de la Provincia.

Quinto: Informe si se ha tenido que reformar, ampliar o construir nuevos pabellones en las unidades penales para albergar la población carcelaria. En su caso si la Provincia cuenta con las instalaciones adecuadas para mantener separados los procesados de los condenados. De ser así, cuál ha sido la inversión.

Sexto: Teniendo en cuenta la antigüedad de las unidades penales y el alarmante aumento de la población carcelaria, informe por qué no se ha iniciado el proceso de la construcción de una unidad penal nueva, en pos de garantizar condiciones dignas de encierro y que dé una solución definitiva a la problemática del Servicio Penitenciario de la Provincia.

Séptimo: Informe si no entiende que uno de los pilares fundamentales, para que nuestra provincia cuente con un verdadero plan de seguridad, es contar con un sistema carcelario adecuado, que cumpla con el fin que tienen las cárceles que es la reinserción social de los detenidos.

Octavo: Informe si la Provincia cuenta con un plan y/o planificación, para trasladar las unidades penales que se encuentran ubicadas en lugares inapropiados para una ciudad, caso puntual la unidad penal de Paraná, que se encuentra a pocas cuadras del centro de la ciudad.

LENA – ARTUSI – SOSA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.859)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, la “Comisión Técnica de Análisis de Costos y Tarifas de la Energía Eléctrica”, en adelante la Comisión, que tendrá los siguientes cometidos y funciones:

- a.) Análisis de la estructura de costos de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- b.) Proposición de medidas para lograr la reducción de los mismos, mayor eficiencia y calidad de servicio a los usuarios.
- c.) Análisis de la estructura tarifaria de las empresas concesionarias.

d.) Proposición de modificaciones tarifarias que permitan una mejor distribución de los costos internos de distribución (VAD) en el universo de usuarios, con sustento en criterios de equidad.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la Comisión estará presidida por el Secretario de Energía o por quien él designe.

ARTÍCULO 3º.- El Presidente de la Comisión invitará a formar parte integrante de la citada comisión, a través de representantes cuyo perfil profesional resulte adecuado a las funciones requeridas, a las universidades con sede en la Provincia, a las entidades empresariales representativas de los sectores agropecuario, comercial e industrial, a las entidades gremiales del trabajadores del sector eléctrico, y a organizaciones de defensa de los intereses de consumidores y usuarios. También invitará a formar parte de la Comisión a seis legisladores por cada una de las cámaras del Poder Legislativo provincial.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Comisión estará facultada a convocar, o en su caso, requerir dictámenes a reconocidos especialistas en la materia, o entidades de la sociedad civil u otras dependencias estatales, los cuales tendrán carácter no vinculante.

ARTÍCULO 5º.- Los integrantes de la Comisión desarrollarán su labor ad honorem. Establécese que el Poder Ejecutivo provincial podrá determinar la modalidad de reconocimiento de gastos y traslados que requieran aquellos integrantes de la Comisión que no fueren funcionarios o agentes públicos.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

ARTUSI – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos plantear la creación de una “Comisión Técnica de Análisis de Costos y Tarifas de la Energía Eléctrica”, con los cometidos y funciones enumerados en el Artículo 1º.

Hemos señalado públicamente que “en el caso específico de la energía eléctrica en Entre Ríos el principal problema es el desmesurado costo de distribución que aplica la empresa Enersa, notoriamente superior al que tienen otras empresas distribuidoras de provincias hermanas que deben afrontar el mismo costo mayorista. (Ver gráfico)*

Si bien celebramos que el gobernador Bordet, aun tardíamente, haya reconocido que es un problema la altísima carga tributaria que tenemos en nuestra provincia sobre el consumo eléctrico, señalamos no obstante que ello no debe ocultar el problema principal que es el absurdo valor agregado de distribución que tenemos en Entre Ríos. Alertamos también sobre el riesgo que podría significar ver en los municipios y en sus tasas a los culpables principales de este problema. Si bien los municipios, en el marco de su autonomía, seguramente pueden y deben ajustar en la medida de lo posible las tasas que aplican, no radica allí el componente sustancial del problema. Si Enersa cobrara un costo de distribución similar al promedio de todas las provincias las facturas podrían tener una reducción de alrededor del 25%, mientras que la reducción anunciada por el gobernador Bordet de la alícuota del Fondo de Desarrollo Energético generará descuentos que, aunque necesarios, no son significativos.

Por todo ello entendemos necesario crear un ámbito técnico de discusión que permita identificar las formas y la magnitud de eventuales reducciones en el costo de distribución que impacten en la disminución del costo final a los usuarios.

Cabe señalar que el presente proyecto de ley ha sido elaborado teniendo como antecedente fundamental el Decreto 1.084 de la hermana Provincia de Santa Fe, del pasado día 15 de mayo de 2018, y un proyecto de comunicación del diputado Rubén Giustiniani.

En este caso proponemos crear una comisión permanente, por ley, dado que entendemos necesario que se monitoree de aquí en más de manera muy estricta la evolución de los costos y tarifas de un servicio público esencial, de carácter monopólico, como es la electricidad, que resulta clave a su vez para promover la calidad de vida y el desarrollo sostenible.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

(*) En expediente original.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 22.860)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su opinión favorable en relación al proyecto de ley nacional obrante en el Expediente 1919 - D - 2018 que se encuentra en tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación, por el que se propone la creación de un régimen de integración socio-urbana y regularización dominial y la declaración de interés público del régimen de integración socio-urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto 358/2017.

ARTUSI – SOSA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Pretendemos a través del presente proyecto de declaración interesar a la Cámara de Diputados de la Nación en el pronto y favorable tratamiento de un proyecto de ley presentado por los diputados Massot, Negri y Carrió, por el que se propone la creación de un régimen de integración socio-urbana y regularización dominial y la declaración de interés público del régimen de integración socio urbana de los barrios populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por Decreto 358/2017.

En los fundamentos de la iniciativa se sostienen los siguientes argumentos: “Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a continuar avanzando de manera consistente en solucionar el severo problema habitacional de los sectores más postergados de nuestra sociedad.

Durante los años 2016 y 2017, el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha llevado adelante el relevamiento nacional de barrios populares, cuyo resultado arrojó que existen en la República Argentina más de cuatro mil (4.000) barrios populares.

A partir del citado relevamiento, el Poder Ejecutivo nacional dictó el Decreto Nro. 358/2017, con el objeto de crear el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (“RENABAP”), en la órbita de la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Tanto el relevamiento cuanto el registro identificados en los párrafos precedentes, han visibilizado de manera irreversible la situación de precariedad habitacional en la que viven hoy personas que integran más de ochocientos mil (800.000) hogares en la República Argentina.

La magnitud de los números de personas que habitan en condiciones de marginalidad y pobreza no admite más dilaciones. La integración urbana, en consecuencia, se ha tornado en una imperiosa necesidad para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales de acceso a la vivienda digna que establece el Art. 14 bis de nuestra Carta Magna, entre muchos otros.

Dar solución al problema habitacional, consecuentemente, constituye uno de los pilares fundamentales para erradicar definitivamente la pobreza de nuestro país, lo que necesariamente requiere de la intervención estatal de forma inmediata.

La precariedad en la tenencia y ocupación de la vivienda de aquellos hogares que no cuentan con derecho real de dominio, incide negativamente en la calidad de vida de las personas, limitando el acceso a la infraestructura y a los servicios públicos básicos. Representa uno de los principales factores del déficit habitacional estructural de nuestro país, y contribuye a la generación de situaciones de pobreza, marginación y fragmentación social.

Como ya lo manifestara el Poder Ejecutivo nacional en los considerandos del Decreto Nro. 358/2017, se reconoce a la integración urbana como un proceso indispensable para la

superación de situaciones de segregación urbana, propenso a la inclusión de las personas y la ampliación de sus niveles de ciudadanía, respetando las idiosincrasias y garantizando una urbanidad plena de derechos. Se aspira a la transformación del espacio urbano, de manera que sea propicio para que sus habitantes ejerzan plenamente sus derechos sociales, culturales, económicos y ambientales, consagrados todos por la Constitución nacional.

La tarea de integración urbana, asimismo, requiere de una coordinación consistente y sistemática entre todos los niveles de gobierno. La participación conjunta de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios afectados con el Estado nacional para definir las soluciones urbanísticas necesarias, resulta absolutamente fundamental para llevar adelante lo que se propone ejecutar.

El acceso a una vivienda digna es un derecho humano universal consagrado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas -asimismo- mediante la resolución denominada "Declaración del Milenio" en el año 2000, identificó a la pobreza urbana como una de las metas a superar, comprometiéndose sus Estados Miembro a mejorar la vida de al menos cien millones de habitantes de barrios marginales para el año 2020.

Asimismo, el Programa de Hábitat adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos (Hábitat II - Estambul, 1996), los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a realizar los esfuerzos necesarios para brindar a todas las personas y a sus familias la seguridad jurídica con respecto a la tenencia e igualdad de acceso a una vivienda asequible y adecuada.

En el contexto que sucintamente se expuso precedentemente, es que proponemos el presente proyecto de ley, con el objeto primordial de declarar de interés público la tarea de integración urbana emprendida, en donde el relevamiento de barrios populares a lo largo y a lo ancho de la República, que se ha desarrollado durante los años 2016 y 2017, en colaboración con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha resultado un elemento fundamental.

Esta declaración de interés público, para que resulte eficaz, requiere la declaración de utilidad pública y consecuente sujeción a expropiación, de la totalidad de los bienes inmuebles relevados por el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana. La urgencia destacada en los párrafos precedentes hace absolutamente necesario proceder de manera inmediata a la expropiación que se propicia. En este sentido, se propone suspender temporalmente las acciones procesales de desalojo que pudieran estar en trámite, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

De esta forma, se logrará de manera inmediata otorgar a quienes habitan en los barrios populares, la necesaria seguridad habitacional, como primer paso hacia una tarea de integración urbana.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y demás organismos competentes en la materia, será el encargado de implementar y coordinar con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la integración urbana y posterior regularización dominial, con el objeto de cumplir de manera real y operativa con los preceptos constitucionales.

Se establece la creación de un fideicomiso especial, con el objeto de canalizar la totalidad de los fondos que resulten necesarios para la implementación más eficiente y efectiva de la presente ley, y dar la posibilidad de que mantenga el dominio fiduciario de los bienes sujetos a expropiación durante todo el proceso de integración urbana.

Se plantea también la modificación de la Ley Nro. 21.890, con la finalidad de facilitar los trámites necesarios para implementar todo aquello que se propone en el presente proyecto, en especial en lo que hace a la ampliación de la competencia material de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, así como dotarla de medios suficientes para satisfacer la demanda que significará el plan de integración urbana que se propicia.

Finalmente, se promueve la adhesión a la presente ley por parte de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de continuar coordinando, en el espíritu del federalismo de colaboración que debe imperar en las relaciones interjurisdiccionales, la más efectiva implementación de lo que aquí se propone."

Sobre esta cuestión el diputado nacional Fabio Quetglas ha hecho las siguientes consideraciones, que hacemos nuestras: "La corrección política para muchas cosas es un

corset que evita traumas, pero que impide ser creativos. Los análisis que mayoritariamente se hacen sobre villas y asentamientos están desbordados de corrección política, incluso han construido un lenguaje propio, como si la pobreza, la injusticia y el dolor no fueran temas de todos. Nada más negativo.

Las villas y asentamientos son la emergencia en el territorio de circunstancias que preceden a su formación y expresan tres fracasos: a) en el desarrollo de todas las zonas del país, b) en el modo de planificar las ciudades y, c) por supuesto, también en la desigualdad.

La exclusión es nuestra principal deuda como sociedad y nada debe importar más que luchar con todas las herramientas para construir una sociedad de ciudadanos plenos; esa condición es imposible en un hábitat degradado, irregular, sin servicios, en condiciones de hacinamiento y muchas veces sin control estatal alguno del territorio y de las pautas de convivencia.

El Poder Ejecutivo inició en 2016 un proceso para superar este drama. Se llevó adelante un relevamiento que incrementa el nivel de conocimiento de las más de 4.000 villas y asentamientos existentes en el país y puso a consideración del Congreso nacional un proyecto de ley, para formalizar e integrar las villas y asentamientos a la "ciudad formal". Es una verdadera epopeya, que requiere de múltiples actores y que justifica el esfuerzo que se propone.

La integración socio urbana mejorará la vida en las ciudades, hará más funcionales las pautas de movilidad, perfeccionará el mercado formal de vivienda, impactará positivamente sobre el mercado de trabajo, estimulará la inversión de las familias y mejorará la situación transgeneracional de nuestros niños más vulnerables, entre otras virtudes.

Es esencial el rol de los gobiernos locales, porque esos espacios están bajo su órbita y no todas las villas y asentamientos son regularizables -en algunos casos hay situaciones de riesgo que no deben consolidarse-; del mismo modo el de los gobiernos provinciales, ya que el proyecto plantea el cofinanciamiento de la infraestructura de servicios necesaria para la integración urbana. Por supuesto, es clave el rol de los ocupantes que deben comprometer su propio esfuerzo en un proceso que debe ser facilitado, pero no resuelto de un modo clientelar y, desde ya, el parlamento tiene que proveer al Ejecutivo una ley útil, asumible financieramente, técnicamente sólida y que exprese la sensibilidad social y política que el tema genera.

Para que este hito no sea un intento fallido hay que completar la tarea: nuestras villas y asentamientos crecen producto de migraciones, fundamentalmente internas, y por tanto se debe avanzar con el Plan Belgrano -las migraciones del NOA y el NEA explican más del 50% del crecimiento de villas y asentamientos-, para generar oportunidades allí, de modo tal que la migración sea una opción y no una condena. En segundo lugar, los asentamientos irregulares son la alternativa salvaje a los loteos populares o la generación de lotes con servicios en nuestras periferias urbanas; corresponde premiar y estimular fiscalmente a los municipios que generan entornos socio-territoriales planificados aptos para una vida digna.

Argentina tiene que salir de la trampa de los imposibles y poner manos a la obra. Ser un gran país es ser un país que contenga y les de posibilidades a todos. Para expresar todo nuestro potencial hay que terminar con los tabúes. Podemos hacerlo."

Ojalá podamos contar a la brevedad con una ley nacional en este sentido, y podamos estar en esta Legislatura tratando un proyecto de ley provincial de adhesión, de modo tal de brindar a la Provincia y a los municipios las herramientas normativas que necesiten para aunar esfuerzos con la Nación en procura de ir brindando soluciones concretas a miles de entrerrianos que hoy se ven privados en la práctica del derecho constitucional a una vivienda digna y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano.

Por todo lo expuesto solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.861)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de Vialidad Provincial, se tomen las medidas necesarias y se realicen las obras pertinentes de reasfaltado y señalización de la Ruta Provincial Nro. 20, en su trayecto Basavilbaso - Gualeguaychú.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

KNEETEMAN – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra de la Ruta Provincial Nro. 20 ha sido largamente reclamada y esperada por los vecinos de las localidades aledañas. A pesar de repetidos anuncios, y su llamado a licitación publicado en febrero de este año, todavía continúa habiendo pocas certezas de las obras e informaciones cruzadas de distintos funcionarios provinciales que desconciertan a la ciudadanía.

La necesidad de reparar y señalizar los 90 kilómetros comprendidos en este tramo de la ruta responden, además de una cuestión de mejor comunicación terrestre, a un asunto de seguridad. Asiduamente se registran accidentes en este camino, algunos de los cuales han terminado con víctimas fatales.

Las obras en cuestión han sido anunciadas en repetidas ocasiones en el pasado, pero aún no se han concretado. El llamado a licitación de este año ha despertado las expectativas de los vecinos que, al no tener novedades al respecto, con el paso del tiempo comienza a diluirse convirtiéndose, en fastidio y preocupación.

Nos consta que últimamente ha habido avances en las gestiones sobre esta obra y es por esa razón que solicitamos al Gobernador que se hagan los esfuerzos necesarios para agilizar el inicio de los trabajos en la ruta para, de esta manera, preservar la integridad de nuestros vecinos y de quienes recorren nuestros caminos.

Serio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 22.862 y 22.863)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que ingrese y pase a comisión el proyecto de ley en el expediente 22.862; y que ingrese y se reserve en Secretaría el proyecto de declaración en el expediente 22.863.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.862)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos el “Teatro Centenario”, ubicado en calle 12 de Abril entre Esteva Berga y Andrade de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, con Partida Municipal Nro. 0274, Partida Provincial Nro. 2.368 y Matrícula Nro. 011-2081 año 1984.

ARTÍCULO 2º.- Toda reforma, refacción o intervención que afecte al “Teatro Centenario” deberá contar con la debida autorización del Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Secretaría de Gobierno y Cultura conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 6.676 MGJ del año 2003 en su Artículo 2º inc. b) o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, celebrará los convenios pertinentes con los titulares registrales del Teatro Centenario y adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5º.- Exímase del pago del Impuesto de Sellos a todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo del desarrollo de actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, efectuados en el Teatro Centenario.

ARTÍCULO 6º.- Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano al inmueble individualizado en el Artículo 1º mientras se encuentre afectado exclusivamente al desarrollo de las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el Cine Teatro de la localidad de Colón conocido como “Teatro Centenario” fue inaugurado el 25 de mayo de 1925 siendo sus mentoras y propietarias las hermanas González, quienes erigieron una obra que marcó un perfil cultural sumamente importante, tanto en el quehacer cinematográfico como en lo teatral, con una sentida proyección hacia lo social, promoviendo innumerables espectáculos benéficos.

Ese edificio, registrado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos, en el inventario financiado por el Consejo Federal de Inversiones y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, como patrimonio histórico arquitectónico, actualmente es protagonista de la actividad teatral nuevamente desde el año 2014 de la mano del actor y director Adrián Venagli.

El arquitecto Norberto Iribarren, en la ficha extraída del trabajo “Recorriendo Colón en croquis”, nos indica que “la composición clásica de la fachada es claramente configurada a partir de un eje de simetría y vanos que dejan ver desde la calle hacia el interior del foyer y viceversa,” considerando una “interesante propuesta de uso que apela al rítmico uso de vacíos y llenos. En planta alta, además de continuar el ritmo de PB la tipografía que le da nombre al edificio se acordó montarla en el espacio del entablamento, sobre el arquitrabe en el espacio destinado al friso y todo esto debajo de la cornisa que posee sus clásicos dentículos. El Teatro Centenario utiliza el modelo “a la italiana” que es aquel, que dentro de la estructura del edificio teatral, presenta el espacio escénico en relación con el espacio del público siguiendo las pautas establecidas por el Teatro Farnese construido en Parma en el siglo XVII (1618), ciudad que estaba a 119 km de Pavía, ciudad natal de José Brovatti”, quien se presentaba como

“Constructor de obra, especialidad en obras artísticas, funerarias, planos y presupuestos”, artífice del Teatro Centenario.

“En su esquema básico, los locales que responden al modelo del teatro a la italiana disponen de un escenario separado por el arco del proscenio o embocadura de una sala, espacio con forma de herradura ocupado por los espectadores, distribuidos en un patio de butacas y uno o varios anfiteatros y palcos a distintos niveles e inclinación variable. Su composición de platea, tertulia alta (hoy inexistente), tertulia baja y gallinero, su piso de pinotea el cual se reclinaba con gatos hidráulicos para las noches de cine y se enderezaba para los grandes bailes de fin de semana, su fosa donde un piano o una orquesta llenaba el aire de música, su terraza (ubicada en el actual shopping) adornada con esterilla, flores, plantas, mesas y sillas donde se extendía una pantalla de lienzo para dar cine al aire libre.”(*)

Desde su inauguración en 1925, desfilaron en su escenario importantes compañías y artistas, como la Compañía Dramática de Eloy Álvarez de Buenos Aires, Fernando Ochóa, los hermanos Canaro, Bertha y Paulina Singerman, Libertad Lamarque, Azucena Maizzani, los hermanos Podestá, Mecha Ortiz, Charlo entre otros.

Luego de años en silencio, volvieron a transitar sobre sus tablas artistas como China Zorrilla, Pepe Soriano, Edda Díaz. Más contemporáneamente y de la mano del señor Venagli, pudimos ser testigos directos de la presencia de figuras como Facundo Arana, Rodolfo Ranni, Rodrigo de la Serna, Raúl Rizzo, Marta González, Mora Godoy, Germán Krauss, Martha Bianchi, entre otros.

El cine mudo fue otro actor central en su recinto, animado por un piano y una mínima orquesta.

Eloisa Cañizares, manifestó su opinión respecto a la buena acústica, comparable con los mejores teatros del país, destacando la resolución arquitectónica de la sala.

Los actuales propietarios, se han interesado en mantener este edificio, hoy considerado socialmente como patrimonio cultural de la Ciudad.

Si bien el inmueble en cuestión se encuentra inventariado en el Decreto Nro. 6.676/2003 MGJ, lo cierto es que dicho instrumento no ha establecido beneficio tributario alguno, ni mucho menos llevado a la práctica lo allí dispuesto, por lo que el presente proyecto, siguiendo los lineamientos del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Colón, que por Ordenanza Nro. 57/2017, declara como “bien histórico, arquitectónico y cultural de interés patrimonial para la Municipalidad de Colón el “Teatro Centenario””, intenta ser un aporte en la consolidación del mencionado patrimonio colectivo.

Es por todo ello, y dada la importancia que reviste para la ciudadanía entrerriana y en particular, la colonense, solicito a los legisladores a acompañar la presente iniciativa.

(*) Ver gráfico en expediente original

Miriam S. Lambert

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.863)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “14° Jornada Citrícola Regional”, que se realizará en la ciudad de Chajarí y Colonia Alemana respectivamente, los días 5 y 7 de junio del corriente año, organizada por el CiPAF, (Circulo Profesionales de la Agronomía Federación) y la Estación Experimental Chajarí del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria).

LENA – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las Jornadas Citricolas se vienen desarrollando en zona del departamento Federación desde hace varios años y está destinada, a los productores citricolas y técnicos de la región. Estas actividades comenzarán con una recorrida a campo en Colonia Alemana en el primero de

los días señalados; en tanto que el día central de la jornada, la actividad de desarrollará en el predio de la Sociedad Rural de Chajarí.

La producción cítrica es fundamental y una de las bases de la economía del departamento Federación, la cual ha sido fuertemente golpeada por las condiciones climáticas que se dieron en la región, por tal motivo uno de los ejes claves de la Jornada será desarrollar un ensayo de riego y fertirriego que realiza una empresa en la zona que es donde actualmente se está utilizando la mayor tecnología respecto al sistema de riego, con lo cual se cumple la función principal del evento que corresponde a la actualización de medios y herramientas de los productores cítricos, de los técnicos y profesionales y favorecen, además, la integración entre ellos.

Invito a los señores diputados a acompañar esta declaración de interés provincial.

Gabriela M. Lena – José A. Artusi.

10

INMUEBLE EN COLÓN. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y EXPROPIACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 20.924)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 20.924.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés público y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento Colón – Ciudad de Colón – Área urbana de la ciudad de Colón y que figura en Catastro con Nro. de Plano: 13.995 – Partida Provincial: 50.152 – Matrícula 0125.908 – Año 2005 – Manzana: 633 – Partida: 6 – Superficie: 420 m², hoy propiedad del Sr. Paccot, Jorge Alberto, DNI Nro. 22.045.556.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Provincia de Entre Ríos a realizar los trámites de expropiación sobre el bien individualizado en esta ley.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los gastos y fondos necesarios para el pago del precio y/o indemnizaciones que correspondan para la adquisición del inmueble serán por cuenta de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

11

INMUEBLE EN COLÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 22.832)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 22.832.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación la parcela identificada catastralmente de acuerdo al plano anexo que forma parte de la presente norma, inscripto bajo Matrícula Nro. 117.698 en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Entre Ríos bajo la titularidad de "Felicidad Sociedad Anónima", cuya superficie de utilidad pública y sujeta a expropiación es de dos hectáreas, noventa y tres áreas, cinco centiáreas, Partida Provincial Nro. 108.176, Partida Municipal Nro. I031268, Plano de Mensura Nro. 27.672.

ARTÍCULO 2º.- La fracción especificada en el artículo anterior, será transferida a la Municipalidad de Colón con destino a la construcción de la terminal de ómnibus de la ciudad de Colón y nodo multipropósito.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Cambio de giro a comisión

SRA. LENA – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que el proyecto de ley en el expediente 22.727, que originalmente había sido girado a la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente, en su lugar sea girado a la de Educación, Ciencia y Tecnología.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Lena.

–La votación resulta afirmativa.

12**INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO YERUÁ, DEPARTAMENTO CONCORDIA.
DISPOSICIÓN.**

Moción de preferencia (Expte. Nro. 22.737)

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el tratamiento preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión, del proyecto en el expediente 22.737.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado La Madrid.

–La votación resulta negativa.

13**HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al exgobernador Luis Lorenzo Etchevehere

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente: nos vamos a expresar en este turno para recordar a uno de los gobernadores más progresistas que tuvo la Provincia de Entre Ríos, el doctor Luis Lorenzo Etchevehere, en el 143º aniversario de su natalicio. Nació en Diamante el 22 de mayo de 1875, ciudad en la que cursó los estudios primarios y luego en la Universidad Nacional de Buenos Aires obtuvo el título de abogado con medalla de oro.

El primer cargo público que obtuvo fue precisamente en Diamante como asesor letrado de la Municipalidad. También fue el primer síndico de la Agrícola Regional de Crespo, fundada

a fines de abril de 1910 y hoy entendemos que es la cooperativa más importante de la provincia.

Después vendría 1914, que es un año doblemente trascendente para quien tratamos de evocar con justicia, porque ya incorporado a la Unión Cívica Radical integró la fórmula con el doctor Miguel Laurencena, y a la postre y en la aplicación por primera vez de la Ley Sáenz Peña para cargos provinciales en Entre Ríos, serían consagrados gobernador y vice con la fórmula Laurencena-Etchevehere. Y también 1914 es válido recordarlo en relación a la figura que estamos homenajando, porque en ese año se produce la fundación de El Diario de la ciudad de Paraná junto a otros destacados dirigentes radicales de aquel momento, y Luis Etchevehere fue el primer director de esta hoja provincial. También es válido recordar que este periódico gozó de un merecido prestigio por su ineludible defensa de la libertad de expresión, de las libertades públicas en general y de los principios republicanos, y que luego fuera dirigido por Eduardo Laurencena, Aníbal Vásquez, Ernesto Sammartino, Raúl Uranga; que en los años duros del peronismo, del primer peronismo, recibiera 14 clausuras y una expropiación; que al comienzo de la dictadura militar-eclesiástica de 1943 sufrió una verdadera intervención armada por patotas cuasinazis en aquel entonces; en la actualidad, lamentablemente, no pasa por sus mejores momentos, y que habiendo abandonado la línea y la conducta de sus años iniciales, hoy encontramos que las víctimas no solo han sido la verdad, la información objetiva y el pluralismo informativo, sino principalmente los trabajadores de esa centenaria casa de periodismo provincial.

Luego Etchevehere sería ministro de Gobierno, senador nacional, y en 1931 se da el caso, señor Presidente, de la muerte en ejercicio de la gobernación de Herminio J. Quirós, también un excelente gobernador al que hemos homenajado aquí con un proyecto de la diputada Lambert, declarando patrimonio histórico el mausoleo que guarda sus restos. Entonces fallece Quirós y previamente había fallecido, siendo vicegobernador, su compañero de fórmula que era Cándido Uranga; la fórmula Quirós-Uranga había triunfado sobre la de Enrique Mihura y Domingo Dasso. Es así que se convoca a elecciones y triunfa Luis L. Etchevehere consagrándose gobernador por el período 1931-1935. Dentro de lo que puede rescatarse de su progresista obra de gobierno, tenemos la Constitución provincial que fue un ejemplo para todo el derecho público argentino. Reimplantó la elección directa de los intendentes; recordemos en Entre Ríos el municipalismo había tenido un gran avance con la Constitución de Racedo de 1883, pero después, con la Constitución de los conservadores, se eliminó la posibilidad de que el pueblo eligiera directamente los presidentes municipales, como sí lo hacía la anterior, para establecer un sistema de ternas del Concejo Deliberante que ponían a disposición del gobernador de entonces; la Constitución del 33 vuelve a dar la autonomía política a los municipios entrerrianos. Reconoció el voto de la mujer que después por ley no se consagró. Se sancionó la Ley de Transformación y Colonización Agraria con su ministro Bernardino Horne -oriundo de Colón- y trató de crear una matriz productiva en Entre Ríos basada fundamentalmente en la creación de cooperativas como una manera comunitaria de dar solución fundamentalmente a la crisis de 1929 y de 1930, y es así que se creó la Federación Entrerriana de Cooperativas durante el gobierno de Etchevehere.

También se creó un mecanismo innovador en aquel entonces: se estableció el impuesto a la tierra improductiva libre de mejoras y cuya recaudación se destinó a la adquisición de semillas para dárselas a los colonos pequeños y medianos de nuestra provincia; esa ley se llamó Ley de Solidaridad Social, señor Presidente.

El gobierno de Etchevehere tuvo también una mirada intervencionista en la economía entrerriana y fue así que, sobre la base de bancos agrícolas mixtos y cajas de créditos, creó el Banco de Entre Ríos como un aliado de la producción y de los entrerrianos, muy lejos de lo que es hoy el Nuevo Bersa que diría que es una herramienta para espoliar recursos del Estado provincial y no para favorecer a la producción, como fue el origen del banco que fundó Luis L. Etchevehere.

La Ley 3.001 de Municipios, el Museo de la Provincia y la Ley 3.011, que es la Ley de Seguro de Vida Solidario, son algunas de las obras de quien llevó adelante uno de los gobiernos más progresistas que tuvo la provincia de Entre Ríos, este hombre que al dejar el gobierno, a los pocos meses, creo que el día de la primavera de 1935, falleció en un hospital público en la ciudad de Buenos Aires.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, queda rendido el homenaje propuesto.

14

INMUEBLE EN COLÓN. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.924)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Colón (Expte. Nro. 20.924).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

INMUEBLE EN COLÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.832)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Colón, con destino a la construcción de la terminal de ómnibus y nodo multipropósito (Expte. Nro. 22.832).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.834, 22.837, 22.843, 22.852, 22.853, 22.854 y 22.863)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.834, 22.837, 22.843, 22.852, 22.853, 22.854 y 22.863.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

INMUEBLE EN COLÓN. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.924)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Colón (Expte. Nro. 20.924).

–Se lee. (Ver punto10.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto venido en revisión de la Cámara de Senadores, cuya autoría pertenece al senador Oscar Arlettaz, declara de interés público y sujeto a expropiación un terreno ubicado en la ciudad de Colón próximo a la Escuela Nro. 82 “Emilio Gouchón”, que actualmente no posee espacios para realizar actividades recreativas para los alumnos y este terreno lindante a la escuela sí lo permitiría. Es beneficioso también por la cercanía de ambos inmuebles y creemos que acompañando este proyecto logramos cumplir con nuestro compromiso en la mejora de la calidad educativa.

–Ingresa al recinto la señora diputada Toller.

18

INMUEBLE EN COLÓN. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.924)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículo 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 10.

19

INMUEBLE EN COLÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.832)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Colón, con destino a la construcción de la terminal de ómnibus y nodo multipropósito (Expte. Nro. 22.832).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee. (Ver punto11.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: esta iniciativa tiene por objeto proveer al Municipio de Colón de un inmueble de singular importancia para el desarrollo de uno de los objetivos del Plan Estratégico para el Desarrollo Urbano y Ambiental de la ciudad de Colón, proyecto financiado por el CFI que consiste en la reubicación de la terminal de ómnibus.

Esta necesidad de reubicación responde al crecimiento que ha tenido la ciudad y a la intensa actividad turística, lo que provoca que los ómnibus de mediana y larga distancia colapsen la red vial generando riesgos para los transeúntes y los automovilistas en general ya que la terminal quedó inserta en una zona en el centro de la ciudad.

Por otro lado, en el inmueble de la actual terminal de ómnibus se proyecta desarrollar un edificio donde se concentren oficinas del Poder Judicial: Juzgado de Paz, Juzgado Civil, Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y Juzgado de Trabajo, y otras reparticiones públicas provinciales que no cuenten con edificio propio.

Creemos que es muy valioso para nuestra ciudad reubicar la terminal, por un lado, y que este espacio que ocupa la terminal pueda ser utilizado para un centro cívico.

Resulta de sumo interés esta expropiación, y el espacio se encuentra ubicado en un lugar estratégico que es en el ingreso de la ciudad, a pocos metros de la Ruta 135 que conecta con la República Oriental del Uruguay y la Autovía 14 José Gervasio Artigas.

Dada la importancia que lo expuesto reviste para nuestra ciudad, invito a mis que me acompañen con este proyecto.

20

INMUEBLE EN COLÓN. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.832)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículo 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 11.

21

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.834, 22.837, 22.843, 22.852, 22.853, 22.854 y 22.863)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.834, 22.837, 22.843, 22.852, 22.853, 22.854 y 22.863.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver los puntos VI, VIII, XIV, XV, XVI y XVII de los Asuntos Entrados y el punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

22

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.834, 22.837, 22.843, 22.852, 22.853, 22.854 y 22.863)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.834: Programa “Entre Termas” “Termas todo el año”, en Colón, San José y Villa Elisa, departamento Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.837: Evento “2º Brazil Footgolf Open”, en Foz do Iguazu, Brasil. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.843: Campaña “Semana Mundial del Parto Respetado”, bajo el lema “Menos interferencias, más acompañamiento”. Declaración de adhesión.
- Expte. Nro. 22.852: XXIII jornadas nacionales “La necesidad del Fortalecimiento de la Institucionalidad”, en Guaymallén, Mendoza.
- Expte. Nro. 22.853: Muestra itinerante “La Convención Mujeres Virtuosas 2018”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.854: Bandera conmemorativa de los héroes caídos en las Islas Malvinas, diseñada por el señor Mario Raúl Bugliolo. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.863: “14º Jornada Citrícola Regional”, en Chajarí y Colonia Alemana, departamento Federación. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VI, VIII, XIV, XV, XVI y XVII de los Asuntos Entrados y al punto 9.

23

LEY Nro. 7.296 -FISCALÍA DE ESTADO-. DEROGACIÓN Y REGULACIÓN.

Traslado de preferencia (Expte. Nro. 22.291)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Pierini) – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de ley referido a la Fiscalía de Estado (Expte. Nro. 22.291).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono que esta preferencia, con o sin dictamen de comisión, se traslade a la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

24

**ORDEN DEL DÍA Nro. 11
PROTOCOLOS INTERINSTITUCIONALES DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE ABUSO
INFANTIL. INSTAURACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.205)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 11 (Expte. Nro. 22.205).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.205, venido en revisión, por el que se establece el mecanismo institucional para los casos de abuso infantil y el protocolo de actuación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**ARTÍCULO 1º.**- Establécese como mecanismo institucional, para los casos de abuso infantil, el mecanismo de Protocolos Interinstitucionales de Actuación.**ARTÍCULO 2º.**- Reconócese como protocolo aplicable, el último aprobado por las instituciones signatarias y ratificado por decreto del Poder Ejecutivo.**ARTÍCULO 3º.**- Créase el Observatorio Interinstitucional de Seguimiento de Aplicación del Protocolo, que estará integrado por un referente de cada una de las instituciones signatarias del mismo, que será coordinado por el representante del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, con la finalidad de monitorear el efectivo cumplimiento de las pautas allí establecidas.**ARTÍCULO 4º.**- El Poder Ejecutivo, en un plazo que no exceda de noventa (90) días, establecerá por vía de la reglamentación la autoridad de aplicación de la presente ley.**ARTÍCULO 5º.**- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.**ARTÍCULO 6º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de abril de 2018.

LARA – BÁEZ – NAVARRO – PROSS – RIGANTI – RUBERTO –
VALENZUELA – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO.**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

25

**ORDEN DEL DÍA Nro. 7
PROTOCOLOS INTERINSTITUCIONALES DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE ABUSO
INFANTIL. INSTAURACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.205)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Con las modificaciones introducidas, vuelve en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 24.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 12

LEY NACIONAL Nro. 26.819 -21 DE SEPTIEMBRE "DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ"-
ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.395)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 12 (Expte. Nro. 22.395).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Educación, Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.395, autoría del diputado Jorge Monge, por el que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.819, que establece el día 21 de septiembre de cada año como "Día Internacional de la Paz"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.819.

ARTÍCULO 2º.- Declárase el 21 de septiembre de cada año como "Día Internacional de la Paz" en adhesión a las Resoluciones 36/67 y 55/282 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a izar la Bandera de la Paz, que luce como anexo de la Ley Nacional 26.819, en los edificios públicos pertenecientes a los tres Poderes del Estado provincial y en los establecimientos educativos públicos y privados de todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 4º.- La Universidad Autónoma de Entre Ríos y las escuelas de gestión pública y privada, de cualquier nivel educativo, incorporarán la temática de promoción de la paz en su quehacer docente y realizarán actividades destinadas a conmemorar el "Día Internacional de la Paz" cada 21 de septiembre.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los municipios y a comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de abril de 2018.

- Comisión de Legislación General: LARA – MONGE – BÁEZ – DARRICHÓN – GONZÁLEZ – GUZMÁN – NAVARRO – OSUNA – PROSS – RIGANTI – RUBERTO – VALENZUELA – ACOSTA – LENA – ZAVALLO.

- Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología: ANGEROSA – LAMBERT – BÁEZ – PROSS – RIGANTI – TOLLER – ACOSTA – MONGE.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 12

LEY NACIONAL Nro. 26.819 -21 DE SEPTIEMBRE "DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ"-
ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.395)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 26.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 13**RESOLUCIÓN Nro. 3.690/04 ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -INFORMES TÉCNICOS DE MEDICIÓN DE INGENIERÍA-. SOLICITUD DE ANULACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 22.450)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 13 (Expte. Nro. 22.450).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de resolución - Expte. Nro. 22.450, autoría del diputado Pedro Báez, referido al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a arbitrar los medios necesarios a fin de que el Ente Nacional de Comunicaciones -ENACOM-, deje sin efecto el punto 6.9, apartado 10, del Anexo I de la Resolución Nro. 3.690/04, el cual establece lo siguiente: “Informe de medición: en el informe técnico deberán constar los siguientes puntos: ... 10). Certificado de Encomienda de tarea profesional expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), o en colegios o consejos provinciales con convenios de reciprocidad con el mismo.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2018.

LA MADRID – BÁEZ – ANGEROSA – GONZÁLEZ – NAVARRO –
ARTUSI – VITOR – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 13**RESOLUCIÓN Nro. 3.690/04 ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -INFORMES TÉCNICOS DE MEDICIÓN DE INGENIERÍA-. SOLICITUD DE ANULACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 22.450)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 28.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 14

LEY PROVINCIAL Nro. 10.025 DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO -
JURISDICCIÓN JUDICIAL DEL PRESUNTO INFRACTOR-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.579)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 14 (Expte. Nro. 21.579).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.579, autoría del diputado La Madrid, referido a la Ley Provincial 10.025 de Tránsito; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agrégase como Artículo 12º bis a la Ley 10.025, el siguiente: “Todas las acciones judiciales derivadas de la aplicación de la presente ley y tendientes a la efectivización de las sanciones que pudieren corresponder, tramitarán por ante los juzgados penales con jurisdicción en el domicilio del presunto infractor para aquellos que tengan domicilio en la Provincia, con expresa exclusión de cualquier otro fuero.”

ARTÍCULO 2º.- Agrégase como Artículo 12º ter a la Ley 10.025, el siguiente: “En los casos de infractores que tengan domicilio fuera de la Provincia, las mencionadas acciones judiciales, se sustanciarán ante los juzgados que establezcan las respectivas leyes de forma.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2018.

LA MADRID – BÁEZ – ANGEROSA – GONZÁLEZ – NAVARRO –
ARTUSI – VITOR – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Señor Presidente: la Ley 10.025, que es la adhesión a la Ley Nacional de Seguridad Vial, tiene un vacío legal debido a que en su texto normativo no está prevista la jurisdicción judicial ni en razón de la materia ni del territorio, básicamente de cómo serán implementadas las sanciones derivadas de su aplicación en caso de llegar a esa instancia.

Es por esto que al crearse el fuero contencioso administrativo y la puesta en funciones de sus dos Cámaras, tanto en Paraná como en Concepción del Uruguay, surgió un conflicto de competencia con el fuero penal debido a que las Cámaras Contencioso Administrativas en diversos fallos y en forma disímil, por un lado declinaban su competencia y por otro la admitían, lo que obviamente produjo incertidumbre incluso dentro del mismo fuero.

Por esto es que en este articulado que se incorpora a la Ley 10.025, se pretende unificar un criterio, por supuesto de aplicación de esta ley para todo el territorio provincial, estableciendo que la competencia le corresponde al fuero penal. ¿Y por qué? Porque consideramos principalmente que este criterio es el que mejor se adapta a los intereses del presunto infractor ya que así no se tiene que trasladar a las Cámaras Contencioso Administrativas de Paraná o de Concepción del Uruguay y puede actuar en una jurisdicción próxima a su domicilio ya que prácticamente en casi todos los departamento de la provincia contamos con dichos fueros.

31

ORDEN DEL DÍA Nro. 14**LEY PROVINCIAL Nro. 10.025 DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO - JURISDICCIÓN JUDICIAL DEL PRESUNTO INFRACTOR-. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.579)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 30.

32

ORDEN DEL DÍA Nro. 15**SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR DE BAJA TEMPERATURA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE Y/O PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O READECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS. INCORPORACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.343)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 15 (Expte. Nro. 21.343).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.343, devuelto en revisión, autoría de la diputada Miriam Lambert, por el que se establece la incorporación obligatoria y progresiva de los "Sistemas de Captación de Energía Solar"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas por el H. Senado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Incorporación Progresiva de Sistemas de Captación de Energía Solar para Producción de Agua Caliente.**

ARTÍCULO 1º.- Establécese la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas y de los programas destinados a construcción de complejos habitacionales y/o viviendas sociales.

ARTÍCULO 2º.- La incorporación progresiva de los sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente deberá enmarcarse en un proceso gradual de utilización de energías renovables en el desarrollo urbano. A dicho fin se deberá priorizar:

- a) Jardines maternos de gestión estatal provincial y centros de atención primaria de salud provinciales;
- b) Centros con uso deportivo, educativo y social;
- c) Nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible;

d) Ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación, la cual establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación promoverá la incorporación progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones privadas; asimismo podrá celebrar convenios con municipios y/o colegios de profesionales intervinientes en la planificación y/o construcción edilicia a tales efectos.

ARTÍCULO 5º.- La presente ley entrará en vigencia en el término de sesenta (60) días de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a establecer, en sus respectivas jurisdicciones, legislación tendiente a promover el aprovechamiento energético de fuentes renovables.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de abril de 2018.

LA MADRID – BÁEZ – ANGEROSA – GONZÁLEZ – NAVARRO –
ARTUSI – VITOR – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Voy a ser breve, señor Presidente, porque este proyecto ya fue aprobado por esta Cámara; pero ahora vuelve del Senado porque se incluyeron los nuevos planes de viviendas con sistema de promoción apuntando a los sectores más vulnerables. El proyecto habla de la propuesta de contemplar un cambio progresivo mediante la incorporación obligatoria pero gradual de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura.

Estamos convencidos de la necesidad de procurar políticas que procuren mejorar el ambiente y la calidad de vida de los entrerrianos, y junto al aporte de los senadores creo que tenemos la oportunidad de dar un nuevo paso hacia un futuro sustentable.

Por estos motivos, los invito a que me acompañen con su voto.

33

ORDEN DEL DÍA Nro. 15

SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR DE BAJA TEMPERATURA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE Y/O PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O READECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS. INCORPORACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.343)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto con las modificaciones introducidas por el Senado. Se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 32.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 07

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mayo, 22 de 2018

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.45.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores